



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004	4136
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004	4143
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.	4151
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.	4159
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.	4174
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.	4187
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.	4191
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.	4195
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.	4199
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.	4202
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.	4207
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	4212

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
3. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el

órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004**.

2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 1 de junio de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 19 de julio del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 2 de agosto de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 59.00% (Cincuenta y nueve por ciento), porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 26 de mayo de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 30 de junio de 2005, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 14 de julio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 18% (Dieciocho por ciento), porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 30 de septiembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	500,071.05	1.00%
Derechos	281,243.66	0.56%
Productos	725,687.16	1.45%
Aprovechamientos	303,910.00	0.61%
Participaciones Federales	20,768,270.00	41.56%
Aportaciones Federales Ramo 33	18,132,953.02	36.29%
Ingresos Extraordinarios	951,295.73	1.91%
Obra Federal	8,304,999.64	16.62%
Total de Ingresos	49,968,430.26	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	23,193,761.39	38.80%
Servicios Generales	7,468,706.56	12.49%
Materiales y Suministros	7,523,787.14	12.59%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	979,462.90	1.64%

Bienes Inmuebles	2,540,000.00	4.25%
Obra Publica	6,437,491.19	10.77%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	3,869,013.29	6.47%
Obra Federal	7,765,492.81	12.99%
Total de Egresos	59,777,715.28	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Amealco de Bonfil, Qro., se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observa que la entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva se RECOMIENDA, a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.

2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener el porcentaje, Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva, el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 102, 106, 109, 114 y 117 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en virtud de no haber:

a) Remitido evidencia documental respecto a la remisión de su Cuenta Pública del tercer Trimestre de 2004 a esta Contaduría Mayor de Hacienda.

b) No incluir en sus Cuentas Públicas el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores y Situación Financiera de los Programas.

2. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VIII y IX, 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de no haber fundado y motivado la creación y ejercicio de Fondos Fijos con recursos Federales del FAISM y FORTAMUN.**

3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber realizado ninguna gestión para la recuperación de Comisiones por Cheques Devueltos por la cantidad de \$1,840.00 (Un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** hecho que denota el inadecuado cuidado de los recursos del erario Municipal.

4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95, 96 fracciones I y II, 97 fracción V, 98 fracción III, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que persisten al 31 de diciembre de 2004, en el rubro de Deudores Diversos, saldos sin movimientos y que fueron observados con anterioridad a nombre de Moisés González Uribe por \$5,933.16 (Cinco mil novecientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.) y José Javier Sánchez Sánchez por \$ 110,875.00.**

5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95, 96 fracciones I y II, 97 fracción V, 98 fracción III, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que persiste al 31 de diciembre de 2004, en el rubro de Otros Activos, un saldo sin movimientos y que fue observado con anterioridad a nombre de "Ing. y Construcciones Rocha" por la cantidad de \$15,682.56 (Quince mil seiscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.)**

6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro no remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda, el inventario de bienes muebles conciliado con**

cifras contables al 31 de diciembre de 2004, mismo que fue solicitado mediante el oficio número CMH-DAM-616-05 de fecha 18 de Julio de 2005 correspondiente al Pliego de Observaciones.

7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 48 fracciones IV, V y VIII y 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de Bienes Inmuebles al 31 diciembre de 2004, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.

8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95, 96, 97 fracción V, 98 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó que persiste en la cuenta de Acreedores Diversos un saldo pendiente de pago a favor de Miguel A. Gurría Álvarez por la cantidad de: \$ 19,516.00 (Diecinueve mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), proveniente del ejercicio 2002.

9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de no haber realizado el correcto registro correspondiente a los Ingresos por Rezagos de Ejercicios Anteriores ya que al 31 de Diciembre de 2004, estos continuaban registrándose en el rubro de Aprovechamientos.

10. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IX y 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de no haber calculado y retenido el Impuesto sobre Sueldos y Salarios correctamente, y de acuerdo a las pruebas realizadas, la Entidad determinó y retuvo un importe menor al real, de hasta un 30.30 por ciento, existiendo una posible contingencia de pago ante una revisión del Sistema de Administración Tributaria.

11. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49 y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2004, el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., no cuenta con Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento.

12. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda la siguiente documentación o información cuando le fue solicitada mediante el oficio CMH-DAM-616-05.

a) Estado de Ingresos y Egresos de la Feria AMEALCO 2004 de forma detallada en el cual se especifique el concepto de cada uno de los egresos e ingresos y que este conciliado contra cifras contables al 31 de Diciembre de 2004.

b) Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el segundo semestre de 2004, anexo A, el cual es por \$ 360,319.08 (Trescientos sesenta mil trescientos diecinueve pesos 08/100 M.N).

c) Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el segundo semestre de 2004, anexo B referente a Actas de Cabildo.

13. Incumplimiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15, 29, 72 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81 y 114 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó la falta de documentación en los expedientes unitarios de las siguientes obras:

a) En la obra "Unidad médica interdisciplinaria UAQ, Amealco de Bonfil", con números de cuenta 5604-001-001-0070-003-003 y S.I.F. 67-0701-163, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 253,487.60 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), ejecutada con recursos del FM 2004, por la modalidad de administración directa, en virtud de no haber entregado el oficio de aprobación o acta de cabildo donde se autoriza la inversión; Planos completos del proyecto ejecutivo (Estructurales, de instalaciones, eléctrico, hidráulico, sanitario, gas, instalaciones especiales, de acabados, equipamiento etc...); y factibilidad de servicio de drenaje sanitario.

b) En la obra "Rehabilitación de caminos rurales, varias comunidades", con número de cuenta 5604-002-130-0013-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'842,516.54 (Dos millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 54/100 M.N.), ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, por la modalidad de administración directa, en virtud de no haber entregado el oficio o autorización de cabildo de la modificación presupuestal en la cuenta, toda vez que durante el segundo semestre del 2004 se hicieron cargos en esta cuenta hasta el mes de septiembre, de octubre a diciembre se trasladaron los gastos a la cuenta de FISM 5604-002-130-0013-001-000.

14. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido artículos 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, y 40 fracciones I, II y

XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizó la obra sin tener la regularización de la tenencia de la propiedad del terreno, donde se ejecutaron las siguientes obras:**

a) En la obra "Unidad médica interdisciplinaria UAQ, Amealco de Bonfil", con números de cuenta 5604-001-001-0070-003-003 y SIF 67-0701-163, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 253,487.60 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), ejecutada con recursos del FM 2004, por la modalidad de administración directa, dado que el municipio indicó mediante oficio No. 097, signado por el Director de obras Públicas, que el predio donde se realiza la obra, es propiedad de la UAQ, sin embargo no se mostró ningún documento que acredite lo anteriormente expuesto.

b) En la obra "Equipamiento de pozo para Agua Potable, El Apartadero", con números de cuenta 5604-002-030-0004-002-000 y SIF 68-0701-058, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 708,051.16 (Setecientos ocho mil cincuenta y un pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004, por modalidad mixta, contratos adjudicados de forma directa, con números MAQ-FISM-006/04 y MAQ-FISM-022/04, de montos \$146,641.61 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 61/100 M.N.) y \$121,595.25 (Ciento veintiún mil quinientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), realizados con los contratistas Ing. Gustavo Pozas Piña y C. Guadalupe Rodríguez García respectivamente, dado que el municipio presentó las actas de acuerdo de los ejidatarios para la compra de terrenos del tanque de almacenamiento de agua potable y donde se ubica el pozo y bombeo, más sin embargo no se considera como documentos que regularicen la tenencia de la tierra de los citados inmuebles.

15. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 73 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro: **en virtud de un deficiente control administrativo**, en la obra "Unidad médica interdisciplinaria U.AQ, Amealco de Bonfil", con números de cuenta 5604-001-001-0070-003-003 y SIF 67-0701-163, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 253,487.60 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), ejecutada con recursos del FM 2004, por la modalidad de administración directa, dado que se contabilizaron gastos de otras obras en la citada cuenta, tal es el caso de facturas y listas de raya del acondicionamiento de oficinas del patronato de la UAQ, por un importe de \$ 9,031.37 (Nueve mil treinta y un pesos 37/100 M.N.); inauguración de la Farmacia de la UAQ \$ 8,753.13 (Ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 13/100 M.N.); construcción estructura metálica de la UAQ \$15,058.61 y acondicionamiento de anexo para cruz Roja \$ 1,720.40 (Un mil setecientos veinte pesos 40/100 M.N.); dando un total de \$ 34,563.51 (Treinta y cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 51/100) que no deberían de haberse registrado en la cuenta de la Construcción de la Unidad Médica Multidisciplinaria por tratarse de obras diferentes, situación que ratifica el municipio mediante oficio No. 0088 signado por el Tesorero Municipal.

16. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracciones III, VI, 15 fracciones I, II y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse realizado **una deficiente planeación**, de la obra Unidad médica interdisciplinaria UAQ, Amealco de Bonfil", con números de cuenta 5604-001-001-0070-003-003 y SIF 67-0701-163, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 253,487.60 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), ejecutada con recursos del FM 2004, por la modalidad de administración directa, dado que se construyó un muro de block, aplanado, pintado, rotulado, con placa conmemorativa y escudos de cantera de la UAQ y del Municipio, donde se llevó a cabo la ceremonia de colocación de la primera piedra, la cual se ubicó en el predio donde se realiza la obra, mismo que al iniciar los trabajos de terracerías se tuvo que demoler, dado que se construyó en un área donde se interfería a las terracerías; de lo anterior solamente se rescató y guardó en bodega los trabajos de cantera y la placa de acrílico. El resto de material y mano de obra empleada representó un gasto de \$ 28,914.29 (Veintiocho mil novecientos catorce pesos 29/100 M.N.).

17. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 12 fracción III, 20, 33 fracción III y 35 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de **haber realizado contratación de obra con contratistas que no cuentan con el Registro del Padrón de contratistas normado**, en las siguientes obras:

a) En la obra "Equipamiento de pozo para Agua Potable, El Apartadero", con números de cuenta 5604-002-030-0004-002-000 y SIF 68-0701-058, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 708,051.16 (Setecientos ocho mil cincuenta y un pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004, por modalidad mixta, contratos adjudicados de forma directa, con números MAQ-FISM-006/04 y MAQ-FISM-022/04, de montos \$146,641.61 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 61/100 M.N.) y \$121,595.25 (Ciento veintiún mil quinientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), realizados con los contratistas Ing. Gustavo Pozas Piña y C. Guadalupe Rodríguez García respectivamente, dado que el contratista C. Guadalupe Rodríguez García no cuenta con el citado registro del padrón de contratistas.

b) En la obra "Equipamiento de pozo para agua potable, Loma Seca del Rincón", con números de cuenta 5604-002-030-0048-003-000 y SIF 68-0701-059, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$567,897.97 (Quinientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 97/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004, por modalidad de contrato, contratos adjudicados de forma directa e invitación restringida, con números MAQ-FISM-012/04, MAQ-FISM-016/04 y MAQ-FISM-013/04, de montos \$132,859.50 (Ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.), \$228,993.49 (Doscientos veinte y ocho mil novecientos noventa y tres pesos 49/100 M.N.) y \$217,058.27 (Doscientos diecisiete mil cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.), realizados con los contratistas Ing. Roberto Cabrera Rosillo, C. Berta Guadalupe Lara Servín e Ing. Ramón Osbaldo Barrón Cejudo respectivamente, dado que el Ing. Roberto Cabrera Rosillo no contó en tiempo y forma con su registro del padrón de contratista y los otros dos contratistas no cuentan con el referido registro.

18. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; en virtud de **no haber presentado pruebas de laboratorio que compruebe la calidad del concreto utilizado**; en la obra, "Equipamiento de pozo para Agua Potable, El Apartadero", con números de cuenta 5604-002-030-0004-002-000 y SIF 68-0701-058, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 708,051.16 (Setecientos ocho mil cincuenta y un pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos del FISM 2004, por modalidad mixta, contratos adjudicados de forma directa, con números MAQ-FISM-006/04 y MAQ-FISM-022/04, de montos \$146,641.61 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 61/100 M.N.) y \$121,595.25 (Ciento veintiún mil quinientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), realizados con los contratistas Ing. Gustavo Pozas Piña y C. Guadalupe Rodríguez García respectivamente, dado que no se hicieron pruebas a los concretos del tanque de almacenamiento de agua potable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **cinco**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que se observó que persiste al 31 de diciembre de 2004, en el rubro de Otros Activos, un saldo sin movimientos y que fue observado con anterioridad a nombre de "Ing. y Construcciones Rocha" por la cantidad de \$ 15,682.56 (Quince mil seiscientos ochenta y dos 56/100 M.N);** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **seis**, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. no remitió el inventario de bienes muebles conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2004, mismo que fue solicitado mediante el oficio número CMH-DAM-616-05 de fecha 18 de Julio de 2005 correspondiente al Pliego de Observaciones;** lo anterior, en relación con la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **siete**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de Bienes Inmuebles al 31 diciembre de 2004, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor;** lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **trece**, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **se observó la falta de documentación en los expedientes unitarios de las siguientes obras;** lo anterior, en relación con la observación **quince** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 12 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de Noviembre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004**.
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 13 de julio de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 19 de agosto del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 2 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 69.74% sesenta y nueve punto sesenta y cuatro por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 18 de julio de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 30 de agosto de 2005, por lo que en fecha 1 de septiembre del mismo año, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 15 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 20 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 30 de septiembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	76,068.24	0.27%
Derechos	89,319.90	0.32%
Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	4,205.11	0.01%
Productos	43,997.43	0.16%
Aprovechamientos	10,390.92	0.04%
Participaciones Federales	17,085,370.00	61.49%
Aportaciones Federales Ramo 33	3,558,922.00	12.81%
Ingresos Extraordinarios	13,865.83	0.05%
Obra Federal	6,905,630.08	24.85%
Total de Ingresos	27,787,769.51	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
----------	------------------	------------------------

Servicios Personales	5,666,482.22	18.04%
Servicios Generales	2,361,932.05	7.52%
Materiales y Suministros	577,970.20	1.84%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	742,786.11	2.37%
Obra Publica	9,846,048.70	31.36%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	5,471,818.25	17.42%
Obra Federal	6,737,067.05	21.45%
Total de Egresos	31,404,104.58	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Arroyo Seco, Qro., se emiten las siguientes **recomendaciones**:

1. Se observa que la entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.

2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Presidente Municipal, Síndico y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 fracción VII, 33 fracción IX, 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber remitido de forma extemporánea los Estados Financieros correspondiente a los meses de Agosto, Noviembre y Diciembre de 2004.**

2. Incumplimiento, por parte del Síndico y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracción XI, 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el personal encargado del Manejo de Recursos Públicos no garantizó al 31 de Diciembre de 2004 debidamente el buen desempeño de sus cargos.**

3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de no establecer y no aplicar normas y políticas para cancelación de saldos antiguos dentro de la contabilidad, ya que al 31 de diciembre de 2004 en Estados Financieros la Entidad refleja un saldo en la cuenta de Deudores subcuenta ISR Retención Bancaria con una antigüedad mayor a 6 meses por \$12,139.31 (Doce mil ciento treinta y nueve pesos 31/100 M.N.)**

4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 81, 99 y 114 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda el Inventario de Bienes Muebles conciliado con cifras contables al 31 de Diciembre de 2004**, información que se solicitó mediante el oficio CMH-DAM-695-05.

5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido su conciliación de Bienes Inmuebles con cifras contables al 31 de Diciembre de 2004**, únicamente anexan Inventario de Bienes Inmuebles el cual no coincide con cifras contables por \$259,442.17 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.)

6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 79 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40

fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda copia del documento que suscribió el C. Presidente Municipal con la Secretaría de Planeación y Finanzas por \$ 458,340.00 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** documento mediante el cual se solicitó un anticipo de Participaciones para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación en materia de Desarrollo Turístico establecido con el Gobierno del Estado, información que fue solicitada mediante el oficio CMH-DAM-695-05.

7. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, IV, XIV y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva a los expedientes de personal de la Entidad, se observó que no se encuentran integrados al 100 por ciento con la documentación que solicita la misma Entidad.**

8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49 y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2004 el Municipio de Arroyo Seco, Qro., no contaba con Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento.**

9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la siguiente documentación o información:**

a) **Relación de todos los asesores y consultores con que cuente la Entidad al 31 de Diciembre de 2004, acompañado del monto erogado en el periodo tanto de Gasto Administrativo como de Gasto Social.**

b) **Copia del Convenio celebrado para el cobro de Multas Federales No Fiscales.**

c) **Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Arroyo Seco, Qro.**

d) **Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos referentes a sus Actas de Cabildo hechos durante el segundo semestre de 2004, como se indica en el anexo "A", al presente Dictamen de Cuenta Pública como parte integral del mismo.**

10. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los Artículos 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de un deficiente control administrativo,** en la obra "Deshidratadora y nivelación de terreno, Conca", con número de cuenta 5603-001-003-0001-013-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$458,340.00 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración directa, ya que no se observó un cuidadoso registro y control de la cuenta auditada, en virtud de haber nombrado indebidamente a la cuenta auditada como obra "Deshidratadora y nivelación de terreno, Conca", siendo que el monto ejercido de \$458,340.00 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) registrado en la cuenta 5603-001-003-0001-013-000, fue entregado al Gobierno del Estado por concepto de aportación Municipal para la realización de la obra "Rehabilitación de Imagen Urbana" que fue ejecutada por la SDUOP.

11. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 66, 69 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber realizado el acta de entrega recepción de la obra "Circulado Perimetral Escuela Secundaria Técnica, Conca",** con número de cuenta 5603-001-003-0001-009-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$131,765.38 (Ciento treinta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración directa, ya que no se realizó el documento que acredite la recepción de la obra o parte utilizable de la misma por parte de la unidad que debe de operarla, que en este caso es la escuela secundaria.

12. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los Artículos 14 fracciones V y VII, 15 fracción II, 59, 65 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado un pago en exceso, no justificado con los generadores, evidencias y documentos comprobatorios presentados por el municipio, lo que importa un monto de \$ 2,501.39 (Dos mil quinientos un pesos 39/100 M.N.);** integrado como se detalla a continuación:

a) En la obra "Circulado Perimetral Escuela Secundaria Técnica, Conca", con número de cuenta 5603-001-003-0001-009-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$131,765.38 (Ciento treinta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración directa, ya que con la documentación presentada por el municipio se concluye que de la póliza de diario No. 34 del 21 de octubre de 2004, las listas de raya anexadas únicamente soportan \$6,351.80 (Seis mil trescientos cincuenta y un pesos 80/100 M.N.) de los \$7,193.43 (Siete mil ciento noventa y tres pesos 43 /100 M.N.) registrados en el auxiliar contable, por lo que se tiene una diferencia de \$841.63 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 63/100 M.N.), que carecen de documentación comprobatoria.

b) En la obra "Construcción de aula tipo EMSAD, Conca", con número de cuenta 5603-002-006-0030-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$307,157.31 (Trescientos siete mil ciento cincuenta y siete pesos 31/100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por modalidad de contrato, adjudicada por invitación restringida y con número de contrato PMAS-002-2004, dado que se detectó que del concepto 71897 "Luminario industrialite autoabalastrado ..." se pagaron 8 piezas y físicamente se ubicaron 7; del concepto 80928 "Instalación eléctrica en contactos y apagadores..." se pagaron 11 salidas y se ubicaron físicamente 10, lo anterior implica un importe que incluye IVA de \$1,659.76 (Un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.).

13. Incumplimiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15, 29 fracción III, 56, 59, 72 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81 y 114 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que **se detectó la falta de documentación en los expedientes unitarios de las siguientes obras:**

a) "Mantenimiento de maquinaria, Arroyo Seco", con número de cuenta 5604-002-130-0055-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$282,554.69 (Doscientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 69 /100 M.N.), ejecutada con recursos directos del municipio F.M. 2004, por modalidad de administración municipal, dado que no se entregó el oficio de modificación presupuestal.

b) "Construcción de Sistema de Agua Potable 1ª etapa, Santa María de Cocos", con número de cuenta 5603-002-001-0007-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 407,455.79 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por la modalidad de administración municipal, dado que no se entregó el croquis donde se indiquen la ubicación de las piezas especiales instaladas en quiebres y cruceros, tales como codos, válvulas, Tee, reducciones, etc..

c) "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, Purísima de Arista", con número de cuenta 5603-002-001-0008-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por la modalidad de contrato, adjudicada de manera directa y con número de contrato PMAS-012-2004, dado que no se entregó solicitud de obra, oficio de aprobación de obra, acta de comité comunitario, registro del padrón de contratistas, acta de fallo, catálogo de conceptos, tarjetas de precios unitarios contratados, estimaciones, acta de entrega recepción, pruebas de laboratorio de los concretos utilizados y diseño estructural de la planta de tratamiento.

d) "Construcción de concreto hidráulico 2da. Etapa, Ayutla", con número de cuenta 5603-002-001-0009-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 241,583.15 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 15 /100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por la modalidad de administración municipal, dado que no se entregó el acta de fallo del proceso de adquisición de insumos y el acta de entrega recepción de la obra debidamente llenada en sus apartados de dictamen, número de oficio de aprobación y fecha de visita de obra.

e) "Construcción drenaje y alcantarillado 1ª etapa, Arroyo Seco", con número de cuenta 5603-002-002-0001-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 387,773.14 (Trescientos ochenta y siete mil setecientos setenta y tres pesos 14/100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por la modalidad de administración municipal, dado que no se entregó los contratos y garantías de adquisición de insumos y de arrendamiento de maquinaria.

14. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 del reglamento general de construcciones del Estado de Querétaro; en virtud de que **no se tiene la bitácora completa de las siguientes obras:**

a) "Construcción de Sistema de Agua Potable 1ª etapa, Santa María de Cocos", con número de cuenta 5603-002-001-0007-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 407,455.79 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por modalidad de administración municipal.

b) "Construcción de concreto hidráulico 2da. Etapa, Ayutla", con número de cuenta 5603-002-001-0009-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 241,583.15 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 15 /100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por la modalidad de administración municipal.

c) "Construcción de aula tipo EMSAD, Conca", con número de cuenta 5603-002-006-0030-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 307,157.31 (Trescientos siete mil ciento cincuenta y siete pesos 31/100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por modalidad de contrato, adjudicada por invitación restringida y con número de contrato PMAS-002-2004, dado que no se tienen las notas de bitácora del 6 de junio hasta su cierre.

15. Incumplimiento, por parte del Presidente, Síndico y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido artículos 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 33 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que en la obra "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, Purísima de Arista", con número de cuenta 5603-002-001-0008-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por la modalidad de contrato, adjudicada de manera directa y con número de contrato PMAS-012-2004, **no se mostró el documento que ampare la regularización de la tenencia de la propiedad del terreno, donde se ejecutó la obra.**

16. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracciones VI, 15 fracciones I, II, III y VII 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; en virtud de haberse observado **deficiencias técnicas constructivas** en la obra "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, Purísima de Arista", con número de cuenta 5603-002-001-0008-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por la modalidad de contrato, adjudicada de manera directa y con número de contrato PMAS-012-2004, ya que durante la visita física a la obra realizada el 2 de agosto de 2005, se observó que todas las laminas antiderrapantes carecen de pintura por lo cual ya presentan oxidación y un asentamiento del relleno ubicado a un costado de la trampa de grasas, arenas y sólidos (tanque de llegada), el cual a provocado la fracturación de las banquetas que sirven de circulación perimetral.

17. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido artículos 2, 5, 55 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 73 y 129 de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de **haber detectado inconsistencias legales en los contratos** en la obra "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, Purísima de Arista", con número de cuenta 5603-002-001-0008-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por la modalidad de contrato, adjudicada de manera directa y con número de contrato PMAS-012-2004, ya que en la cláusula sexta párrafo segundo, se hace referencia a la Ley de Obra Pública y Adquisiciones, la cual es una normatividad federal derogada y no es aplicable para la elaboración de contratos ejecutados con recursos estatales, de inversión propia y directa del Municipio; y en la cláusula octava inciso B), Se fundamenta la garantía contra vicios ocultos en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro siendo que debe ser en los artículos 55 fracción IV y 67.

18. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracciones III, VI, 15 fracciones I y II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse realizado **una deficiente planeación** en la obra "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, Purísima de Arista", con número de cuenta 5603-002-001-0008-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por la modalidad de contrato, adjudicada de manera directa y con número de contrato PMAS-012-2004, ya que el estudio de Geotecnia presentado por el municipio, el cual fue realizado por la empresa LABMA y asociados S.A. de C.V. esta dirigido a la empresa Asesoría, Diseño y Proyección de Espacios, S.A de C..V. (Contratista de la obra), y está fechado el 27 de diciembre de 2004, por lo que se concluye y observa que el municipio no contó con el citado estudio de mecánica de suelos con antelación a la realización de la obra.

19. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; en virtud de **no haber presentado pruebas de laboratorio que compruebe la calidad del concreto utilizado**; en las obras:

a) "Construcción de concreto hidráulico 2da. Etapa, Ayutla", con número de cuenta 5603-002-001-0009-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 241,583.15 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 15 /100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por la modalidad de administración municipal.

b) "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, Purísima de Arista", con número de cuenta 5603-002-001-0008-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos del FAISM 2004, por la modalidad de contrato, adjudicada de manera directa y con número de contrato PMAS-012-2004.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **remitió de forma extemporánea los Estados Financieros correspondiente a los meses de Agosto, Noviembre y Diciembre de 2004**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **el personal encargado del Manejo de Recursos Públicos no garantizó al 31 de Diciembre de 2004 debidamente el buen desempeño de sus cargos**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda el Inventario de Bienes Muebles conciliado con cifras contables al 31 de Diciembre de 2004**; lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no remitió su conciliación de Bienes Inmuebles con cifras contables al 31 de Diciembre de 2004**; lo anterior, en relación con la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
5. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **derivado de la revisión selectiva a los expedientes de personal de la Entidad, se observó que no se encuentran integrados al 100 por ciento con la documentación que solicita la misma Entidad**; lo anterior, en relación con la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
6. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **al 31 de diciembre de 2004 el Municipio de Arroyo Seco, Qro., no contaba con Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento**; lo anterior, en relación con la observación **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
7. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la documentación o información que se menciona en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
8. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **se detectó la falta de documentación en los expedientes unitarios de las obras que se mencionan en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **catorce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
9. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **no se tiene la bitácora completa de las obras que se mencionan en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **quince** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
10. En la observación número **quince** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **no se mostró el documento que ampare la regularización de la tenencia de la propiedad del terreno, donde se ejecutó la obra que se menciona en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **dieciocho** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
11. En la observación número **dieciséis** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, en virtud de haberse observado **deficiencias técnicas constructivas como se menciona en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **diecisiete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
12. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, en virtud de **haber detectado inconsistencias legales en los contratos como se menciona en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **veintiuno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
13. En la observación número **dieciocho** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, en virtud de haberse realizado **una deficiente planeación como se menciona en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **dieciséis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
14. En la observación número **diecinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que a Entidad, en virtud de **no haber presentado pruebas de laboratorio que compruebe la calidad del concreto utilizado como se menciona en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **diecinueve** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SECRETARIO HABILITADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción VIII de la
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de Noviembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Fernando Julio César Orozco Vega, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, José Horlando Caballero Núñez; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de Septiembre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004**.
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda en fecha 15 de julio de 2004, únicamente su Cuenta Pública correspondiente al 2do. Trimestre de 2004, se inició auditoría contable el día 11 de enero de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 14 de marzo del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 30 de marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 75.11% setenta y cinco punto once por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 14 de enero de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 07 de febrero del mismo año, en fecha 23 de febrero del 2005 se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 10 de marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 72.29% setenta y dos punto veintinueve por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	5,477,278.06	17.49%
Derechos	493,907.13	1.58%
Productos	322,413.49	1.03%
Aprovechamientos	763,051.69	2.43%
Participaciones Federales	16,356,884.70	52.23%
Aportaciones Federales Ramo 33	7,904,053.00	25.24%
Total Participaciones y Aportaciones Federales	24,260,937.70	77.47%
Total de Ingresos	31,317,588.07	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
----------	------------------	------------------------

Servicios Personales	12,827,187.40	47.01%
Materiales y Suministros	1,513,981.68	5.55%
Servicios Generales	2,162,729.34	7.92%
Transferencias	3,624,877.47	13.29%
Bienes Muebles e Inmuebles	2,478,727.92	9.08%
Inversión Pública	3,554,729.60	13.03%
Deuda Pública	1,125,000.00	4.12%
Total de Egresos	27,287,233.41	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 1 fracción V, 105 y 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 33 fracción IV, 47 fracción VII, 48 fracciones IV, V, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad remitió extemporáneamente su cuenta pública correspondiente al primer trimestre de 2004.**

2. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2004, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que respecto a la adquisición del terreno para la construcción del centro expositor, la Entidad no presentó la escritura pública en la que conste el contrato de compra-venta y sus condiciones, o en su caso, constancia de escrituración, acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes autorizando respecto de la adquisición, y certificado de libertad de gravamen.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 45, 52 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 47 fracción VIII, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad realizó descuentos a los empleados por la adquisición de aparatos electrónicos y línea blanca con Comercializadora KAISSA, a pesar de que en acta de sesión del H. Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 2004, se aprobó por unanimidad que antes de autorizar descuento alguno a los trabajadores se presente al cuerpo colegiado el convenio respectivo a fin de analizar su contenido, quedando pendiente este punto hasta nueva convocatoria.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado del análisis de saldos de la cuenta de documentos por pagar al 30 de junio de 2004, se observó que el importe de \$229,627.44 (Doscientos veintinueve mil seiscientos veintisiete pesos 44/100 M.N.) corresponde a la recuperación de recursos del programa de apoyo a la producción (crédito a la palabra), el cual proviene de los ejercicios 2001 y 2002, sin que la Entidad haya realizado a la fecha de la revisión, gestiones para la aplicación y/o depuración de dicho saldo.**

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 71 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se observó el pago del recibo de honorarios número 335, a favor de Raymundo Balderas Chávez, por concepto de asesoría por un monto de \$5,476.19 (Cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 19/100 M.N.), sin que la Entidad haya presentado contrato de prestación de servicios profesionales e informe de actividades realizadas.**

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 79, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no justificó las diferencias que existen entre los importes que indica la Ley de Ingresos 2004 y el Presupuesto de Egresos 2004, relativo a las cuentas de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, diferencias que se muestran a continuación:**

Concepto	Ley de Ingresos 2004	Presupuesto de Egresos 2004	Diferencia
----------	----------------------	-----------------------------	------------

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$7'207,000.00	\$7'287,000.00	\$80,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$6'977,000.00	\$6'997,000.00	\$20,000.00
Total diferencia			\$100,000.00

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 102, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio efectuó el pago de la nómina a la C. Erika Garibay Rico y que según plantilla proporcionada por el Municipio se encuentra adscrita al Sistema Municipal DIF, sin embargo no se presentó evidencia de que se encuentra laborando en el mismo.**

9. Incumplimiento por parte del Presidente y Síndico Municipales, a los artículos 31 fracción VIII, 33 fracciones VIII, 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que los siguientes convenios que se relacionan exceden el término constitucional de la administración municipal sin que se encuentren autorizados por la Legislatura del Estado:**

- **Convenio general de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, se observa con vigencia indefinida.**
- **Convenio de colaboración en materia de promoción de la cultura política-democrática y la educación cívica, entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes, se observa con vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma, el cual fue signado el 21 de junio de 2004.**

10. Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general y, en lo particular, por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 46 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en acta de sesión del H. Ayuntamiento del 3 de mayo de 2004, se aprobó por mayoría el nombramiento del C.P. Francisco Javier Maldonado Olay como Tesorero Municipal, exentándolo de cumplir con los requisitos que marca la Ley Orgánica Municipal en el artículo 46 fracción II.**

11. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 8, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 29, 31 fracciones II y V, 48 fracciones IV y XVII, 49, 50 fracciones V y XIX y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III, XIV y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio celebró adquisiciones con los siguientes proveedores: CC. Israel Vidal Hernández, Jacqueline Montes Feregrino, Enrique Díaz Vega y Carlos Miguel Montes Montes, quienes tienen parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el tercer grado con el Presidente Municipal (yerno, cuñada, cuñado e hijo respectivamente); siendo éstas cubiertas con cheques nominativos, firmados por el Presidente Municipal, por un total de \$379,161.95 (Trescientos setenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos 95/100 M.N.), hecho que denotó la participación de éste en las adquisiciones realizadas.**

12. Incumplimiento por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 33 fracciones I, VIII y XI, 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que personal del Municipio que maneja fondos públicos, sólo el Tesorero Municipal presentó garantía que respalda el manejo de dichos fondos, cabe mencionar que el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales presentó dicha garantía a través de una fianza hasta el 21 de julio de 2004, y no antes del inicio de sus funciones el 3 de mayo de 2004.**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 50 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Departamento de Adquisiciones no cuenta con la integración de los expedientes de los proveedores de la Entidad.**

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad omite remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda, de forma integral, el Estado de Ingresos y Egresos relativo a la feria Ezequiel Montes 2004 con la documentación soporte correspondiente.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no remite a la Contaduría Mayor de Hacienda, copia proporcionada por el banco de los cheques girados a favor de los proveedores Amando Vega Camacho y Baltasar Gudiño Reséndiz, con quienes celebraron adquisiciones por la cantidad de \$60,615.14 (Sesenta mil seiscientos quince pesos 14/100 M.N.) y \$113,732.32 (Ciento trece mil setecientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.) respectivamente. Cabe mencionar que la Entidad envía mediante el oficio número 46/2005 copia de los oficios enviados al banco solicitando la información ya mencionada.**

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizó el pago de la factura número 202 expedida por Ma. Viola Herrera Ledesma, por concepto de 114 viajes de agua para el "eco-centro expositor E. M." por un importe de \$34,200.05 (Treinta y cuatro mil doscientos pesos 05/100 M.N.), sin que la Entidad haya proporcionado la siguiente información:**

- Destino de esta adquisición, así como volumen adquirido.
- Si existe parentesco consanguíneo o por afinidad entre el proveedor y funcionarios del Municipio.
- Forma de adquisición del servicio.

17. Incumplimiento por parte del Presidente y Síndico Municipales, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III, XIII, XIV, XVIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la designación y nombramiento del Arq. Luis Renato González Vega, Director de Obras Públicas Municipales, intervino el C. Presidente Municipal y la Regidora Ma. Santa Mónica González Vega, con quienes tiene parentesco, ya que es sobrino por afinidad del Presidente Municipal y hermano de la Regidora.** (cabe hacer mención que en acta de cabildo de fecha 8 de julio de 2004 el H. Ayuntamiento aprobó la renuncia presentada por el Arq. Luis Renato González Vega, y en este acto se excusaron de intervenir el C. Presidente Municipal y la Regidora Ma. Santa Mónica).

18. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 31 fracciones II, VIII y IX, 48 fracción XIII, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio celebró contrato de arrendamiento con la C. Genoveva Velázquez Torres, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Castor sin número de la Comunidad de Mansión de Ciervo, que es utilizado para estacionamiento de maquinaria y vehículos de Obras Públicas, sin que el contrato ya mencionado haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento, aunado a que el arrendador no cuenta con las escrituras correspondientes de dicho predio, que acrediten que detenta propiedad o cuenta con representación paradar en arrendamiento el inmueble.**

19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno aprobados por el H. Ayuntamiento.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 29 fracción III, 59 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado; **en virtud de que se observó la falta de documentación en los expedientes unitarios, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de Eco Centro Expositor Ezequiel Montes, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-008-001 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$487,472.47 (Cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 47/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de Administración directa; debido a que no se presentaron 2 proyectos de carreteras y que los 3 levantamientos topográficos presentados no incluyen cortes, curvas de nivel, secciones, especificaciones, notas, simbologías, etc. Los 2 proyectos y 3 levantamientos fueron pagados en la factura No. 0296 de razón social "Topografía y Geodesia 2000" de importe \$20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

b) "Colector Sanitario calle San Isidro entre Joaquín Vega y Aquiles Sérđan", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-014-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$395,510.78 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos diez pesos 78/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato No. MEM-DOP-COP-001-2004 por un monto de \$445,998.08 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.) con el Arq. J. Martín Díaz Cordero; debido a que no se presentó completo el libro encuadernado (bitácora) de la obra, toda vez que la última nota presentada señala trabajos pendientes de ejecutar así como tampoco se señala la conclusión de la ejecución de obra.

c) "Ampliación red de energía eléctrica Barrio Nuevo", en la localidad de Bernal, con No. de cuenta 0701-024-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$181,369.89 (Ciento ochenta y un mil trescientos sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato No. MEM-DOP-COP-011-2004 por un monto de \$180,642.33 (Ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 33/100 M.N.) con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; debido a que no se presentaron en los números generadores de la estimación No. 1, las operaciones aritméticas ni referencia alguna para la obtención de volumetrías consideradas a pago en los distintos conceptos de cables y alambres, ya que únicamente se asentaron las cantidades en metros y kilogramos sin especificar longitudes exactas.

d) "Urbanización de calle La Luz", en la localidad de Bernal, con No. de cuenta 0701-018-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$157,248.53 (Ciento cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato No. MEM-DOP-COP-004-2004 por un monto de \$157,343.65 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que no se presentó documentación completa comprobatoria de la deductiva del 2% por el monto de \$1,700.25 (Un mil setecientos pesos 25/100 M.N.) correspondiente a supervisión del pago de la estimación No. 1. Toda vez que la

póliza de pago presentada para la estimación No. 1 es en conjunto con otras facturas, las cuales no se presentaron para verificar los montos que suman lo correspondiente al importe de la póliza.

e) “Pavimento adocreto calle Octavio S. Mondragón”, en la localidad de El Ciervo, con No. de cuenta 0701-032-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$234,485.00 (Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través de la modalidad mixta (Administración directa y contrato) con el contrato No. MEM-DOP-COP-017-2004 por un monto de \$43,097.25 (Cuarenta y tres mil noventa y siete pesos 25/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que no se presentaron en los números generadores de la obra ejecutada por administración, las operaciones aritméticas para la obtención de volumetrías en el concepto de adocreto, ya que únicamente se asentó la cantidad en metros cuadrados sin especificar claramente su desglose.

f) “Construcción aula escuela primaria Niño Artillero”, en la localidad de La Purísima, con No. de cuenta 0701-017-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$189,692.26 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos noventa y dos pesos 26/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato No. MEM-DOP-COP-003-2004 por un monto de \$190,012.36 (Ciento noventa mil doce pesos 36/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que documentación completa comprobatoria de la deductiva del 2% por el monto de \$1,840.07 (Un mil ochocientos cuarenta pesos 07/100 M.N.) correspondiente a supervisión del pago de la estimación No. 1. Toda vez que la póliza de pago presentada para la estimación No. 1 es en conjunto con otras facturas, las cuales no se presentaron para verificar los montos que suman lo correspondiente al importe de la póliza.

g) “Materiales y suministros”, sin localidad, con Números de cuentas 0604-003 y 0801-003 con unos montos ejercidos al 30 de junio de 2004 de \$111,370.13 (Ciento once mil trescientos setenta pesos 13/100 M.N.) y \$248,444.42 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) respectivamente, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN a través de la modalidad de Administración directa; debido a que no se presentó documentación comprobatoria de recepción para 28 de los 64 documentos ejercidos (cargos) con el proyecto.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 29 fracción III, 57 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó un deficiente control administrativo al presentarse inconsistencias en la documentación de los expedientes unitarios, en las siguientes obras:**

a) “Construcción de Eco Centro Expositor Ezequiel Montes, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-008-001 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$487,472.47 (Cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 47/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de Administración directa; debido a que:

b) En el documento de “Explosión de insumos” se asientan conceptos cuya unidad es por pieza y sin embargo la cantidad esta expresada en fracciones, lo cual es imposible de suministrar ya que únicamente se adquieren y abastecen por unidad completa (pieza).

c) Los documentos presentados de levantamientos topográficos no cuentan con referencia de la autoría de la razón social “Topografía y Geodesia 2000” que es a quién se le pagó dichos trabajos a través de la factura No. 0296 de importe \$20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

“Ampliación red de drenaje calle Ruiz Cortinez”, en la localidad de Villa Progreso, con No. de cuenta 0701-030-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$186,186.51 (Ciento ochenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 51/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato MEM-DOP-COP-009-2004 por un monto de \$191,895.32 (Ciento noventa y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.) con el Arq. Martín Díaz Cordero; debido a que en el contrato de obra se señala en la cláusula tercera como período de ejecución de los trabajos hasta el 05 de junio de 2004 sin embargo en la cláusula décima octava se asienta como vigor del mismo contrato hasta el 05 de mayo del mismo año. Lo cual indica que el contrato celebrado perdía su validez 1 mes antes de la fecha pactada de conclusión de los trabajos de obra.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 19 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 32, 34 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la falta de aprobación previa de los recursos para la ejecución de los trabajos**, en la obra “Construcción de Eco Centro Expositor Ezequiel Montes, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-008-001 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$487,472.47 (Cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 47/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de Administración directa; debido a que el gasto de la obra se inició en el mes de febrero del 2004 y el oficio de aprobación FM-001-2004 que ampara al mismo se otorgó posteriormente en el mes de marzo del mismo año.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentaron las fianzas de cumplimiento para los contratos celebrados, en las siguientes obras:**

a) “Ampliación red de drenaje calle Ruiz Cortinez”, en la localidad de Villa Progreso, con No. de cuenta 0701-030-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$186,186.51 (Ciento ochenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 51/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato MEM-DOP-COP-009-2004 por un monto de \$191,895.32 (Ciento noventa y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.) con el Arq. Martín Díaz Cordero; debido a que no se presentó dicha fianza de cumplimiento.

b) “Ampliación red de energía eléctrica Barrio Nuevo”, en la localidad de Bernal, con No. de cuenta 0701-024-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$181,369.89 (Ciento ochenta y un mil trescientos sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato No. MEM-DOP-COP-011-2004 por un monto de \$180,642.33 (Ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 33/100 M.N.) con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; debido a que no se presentó fianza válida de cumplimiento para el contrato de

obra celebrado. Toda vez que la fianza No. 391423 (Monterrey) presentada, se otorgó el 1 de junio de 2004 (y la fecha de conclusión de los trabajos según contrato fue el 29 de mayo del mismo año) lo cual para efecto de cumplimiento de contrato no fue válido, ya que la cobertura de cumplimiento había vencido al momento de su otorgamiento.

c) “Urbanización de calle La Luz”, en la localidad de Bernal, con No. de cuenta 0701-018-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$157,248.53 (Ciento cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato No. MEM-DOP-COP-004-2004 por un monto de \$157,343.65 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que no se presentó dicha fianza de cumplimiento.

d) “Empedrado de calles Los Pérez (Emiliano Zapata y Juan De la Barrera)”, en la localidad de Los Pérez, con No. de cuenta 0701-028-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$378,076.88 (Trescientos setenta y ocho mil setenta y seis pesos 88/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato No. MEM-DOP-COP-013-2004 por un monto de \$378,076.88 (Trescientos setenta y ocho mil setenta y seis pesos 88/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que no se presentó dicha fianza de cumplimiento.

e) “Construcción aula escuela primaria Niño Artillero”, en la localidad de La Purísima, con No. de cuenta 0701-017-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$189,692.26 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos noventa y dos pesos 26/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato No. MEM-DOP-COP-003-2004 por un monto de \$190,012.36 (Ciento noventa mil doce pesos 36/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que no se presentó dicha fianza de cumplimiento.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 14, 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la falta de proyecto ejecutivo completo**, en la obra “Pavimento adocreto calle Octavio S. Mondragón”, en la localidad de El Ciervo, con No. de cuenta 0701-032-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$234,485.00 (Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través de la modalidad mixta (Administración directa y contrato) con el contrato No. MEM-DOP-COP-017-2004 por un monto de \$43,097.25 (Cuarenta y tres mil noventa y siete pesos 25/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Juárez Pérez; debido a que se presentó únicamente un croquis, el cual para efecto de proyecto ejecutivo carece de especificaciones y detalles constructivos, simbología, cuadro de datos, etc.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 19 párrafo segundo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la falta de validación que por normativa se requiere previo al inicio de los trabajos, en las siguientes obras:**

a) “Colector Sanitario calle San Isidro entre Joaquín Vega y Aquiles Sérdan”, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 0701-014-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$395,510.78 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos diez pesos 78/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato No. MEM-DOP-COP-001-2004 por un monto de \$445,998.08 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.) con el Arq. J. Martín Díaz Cordero; debido a que no se presentó la validación técnica normativa por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) del proyecto.

b) “Ampliación red de drenaje calle Ruiz Cortinez”, en la localidad de Villa Progreso, con No. de cuenta 0701-030-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$186,186.51 (Ciento ochenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 51/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato MEM-DOP-COP-009-2004 por un monto de \$191,895.32 (Ciento noventa y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.) con el Arq. Martín Díaz Cordero; debido a que no se presentó la validación técnica normativa por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) del proyecto.

c) “Ampliación red de energía eléctrica Barrio Nuevo”, en la localidad de Bernal, con No. de cuenta 0701-024-FAISM 2004 con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$181,369.89 (Ciento ochenta y un mil trescientos sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM a través del contrato No. MEM-DOP-COP-011-2004 por un monto de \$180,642.33 (Ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 33/100 M.N.) con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; debido a que el proyecto presentado tiene fecha de sello y firma de aprobación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) del 30 de abril del 2004, siendo que la obra se inició el 26 del mismo mes y año. Por lo cual se empezó a ejecutar la obra sin tener la autorización previa de la normativa de la CFE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos

correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa, las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que **la Entidad no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2004, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
2. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que, **personal del Municipio que maneja fondos públicos, sólo el Tesorero Municipal presentó garantía que respalda el manejo de dichos fondos, cabe mencionar que el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales presentó dicha garantía a través de una fianza hasta el 21 de julio de 2004, y no al inicio de sus funciones (3 de mayo de 2004)**; lo anterior, en relación con la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
3. En la observación número **diecinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que, **la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno aprobados por el H. Ayuntamiento**; lo anterior, en relación con la observación **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SEPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente de el Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 02 de Septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 16 de junio de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 1 de agosto del mismo año, por lo que en fecha 3 de agosto de 2005 se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 17 de agosto de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 67.75% (Setenta y siete punto setenta y cinco por ciento), porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 18 de julio de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 30 de agosto de 2005, por lo que en fecha 1 de septiembre del mismo año, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 15 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 41.93% (Cuarenta y uno punto noventa y tres por ciento), porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 30 de septiembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales

aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	233,306.89	0.69%
Derechos	367,450.38	1.09%
Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores	52,390.97	0.16%
Productos	155,940.57	0.46%
Aprovechamientos	863,179.65	2.55%
Participaciones Federales	20,532,933.25	60.75%
Aportaciones Federales Ramo 33	6,593,000.00	19.51%
Ingresos Extraordinarios	112,376.14	0.33%
Obra Federal	4,888,878.65	14.46%
Ingresos	33,799,456.50	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	6,917,309.38	17.52%
Servicios Generales	3,354,597.89	8.50%
Materiales y Suministros	850,120.75	2.16%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	605,124.07	1.53%
Obra Pública	14,444,105.99	36.59%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	7,539,968.32	19.10%
Obra Federal	5,764,660.74	14.60%
Total de Egresos	39,475,887.14	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Jalpan de Serra, Qro., se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observa que la entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.

2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener el porcentaje, aportaciones y participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

3. Se recomienda a la Entidad auditada, que en el **control en el almacén** de Obras Públicas del Municipio, en los vales de entrada al mismo, se indique claramente la obra de la que proceden, la fecha de ingreso y despacho, a fin de contar con un mejor control de entradas y salidas de materiales, ya que en las siguientes obras:

a) "Urbanización de calles Col. Solidaridad", con número de cuenta 5604-333-050-0001-006, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$353,853.30 (Trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM

2004, a través de la modalidad de administración directa, se entregaron vales de entrada sin fechas de ingreso y sin especificar de qué obra procede el material.

b) "Dignificación de Imagen", con número de cuenta 5604-333-050-0001-011, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$1'815,817.27 (Un millón ochocientos quince mil ochocientos diecisiete pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, se entregaron vales de entrada sin fechas de ingreso y sin especificar de qué obra procede el material.

c) "Dignificación de Imagen", con número de cuenta 5604-333-050-0001-011, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$1'815,817.27 (Un millón ochocientos quince mil ochocientos diecisiete pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, se entregaron vales de entrada sin fechas de ingreso y sin especificar de qué obra procede el material.

4. Se recomienda a la Entidad auditada que en el **llenado y formato de la bitácora**, se indiquen las fechas de los eventos relevantes de la obra, y se cuente con hojas foliadas, a fin de tener un mejor control interno, ya que en la obra "Techumbre en cancha de usos múltiples, Colonia Magisterial", con número de cuenta 5604-334-050-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$390,484.35 (Trescientos noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-26-04-04-03, por un monto de \$387,737.91 (Trescientos ochenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.), con el C. Alfredo Flores Rangel, la bitácora presentada no cuenta con folio, fechas y en algunos casos firmas de quien realiza las notas.

5. Se recomienda a la Entidad auditada que las **fianzas para garantizar los vicios ocultos** de las obras ejecutadas por contrato, indiquen la vigencia, tal y como lo menciona la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 55 fracción IV, ya que las presentadas en las siguientes obras no lo establecen claramente, propiciando inseguridad jurídica en caso de requerir hacerlas efectivas:

a) "Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas", con número de cuenta 5604-333-060-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$420,790.61 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-05-11-04-05, por un monto de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, se observó que como garantía de vicios ocultos se presentó la fianza No.550177 de Fianzas Monterrey de fecha de expedición 29 de julio de 2005, sin embargo no indica claramente en sus declaraciones la vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de la obra, requerida por la legislación aplicable.

b) "Introducción de Energía Eléctrica, Col. Buenos Aires", con número de cuenta 5604-334-060-0001-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$388,881.05 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-06-09-04-04, por un monto de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, se observó que como garantía de vicios ocultos se presentó la fianza No.463190 de Fianzas Monterrey de fecha de expedición 22 de noviembre de 2004, sin embargo no indica claramente en sus declaraciones la vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de la obra, requerida por la legislación aplicable.

c) "Introducción de Energía Eléctrica" en la localidad de Linda Vista, de número de cuenta 5604-334-060-0001-003, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$324,681.35 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 02-12-04-06, por un monto de \$330,429.93 (Trescientos treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), con el contratista Eloy García Reséndiz, se observó que como garantía de vicios ocultos se presentó la fianza No. 491646, sin embargo no indica claramente en sus declaraciones la vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de la obra, requerida por la legislación aplicable.

d) "Introducción de Energía Eléctrica" en el Barrio El Coco, de número de cuenta 5604-334-060-0001-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$366,200.24 (Trescientos sesenta y seis mil doscientos pesos 24/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 11-05-04-02, por un monto de \$372,682.00 (Trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, se observó que como garantía de vicios ocultos se presentó la fianza No. 419307 de fecha 27 de julio de 2004, sin embargo no indica claramente en sus declaraciones la vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de la obra, requerida por la legislación aplicable.

6. Se recomienda que en las **bases de licitación** que emita el Municipio, se enuncie claramente el total de documentos que deben contener las propuestas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que se observó en las siguientes obras:

a) "Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas", con número de cuenta 5604-333-060-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$420,790.61 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-05-11-04-05, por un monto de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz; ya que en sus bases de licitación, específicamente en el capítulo VII de Instrucciones para la elaboración de propuestas, en el apartado VII.1 Propuestas y forma, cita: "Las propuestas que presenten los participantes serán técnicas y económicas, debiendo presentarse en papel membreteado y por separado en dos sobres cerrados rotulados y signados y en forma inviolable; además contendrán los datos que a continuación se indican: Propuesta técnica Documentos que debe contener Sobre 1, Es requisito indispensable para participar en la presente Invitación Restringida que los participantes cumplan con todos y cada uno de los documentos enunciados en este apartado y estén debidamente firmados cada uno de ellos por el Representante Legal en caso de personas morales". Sin indicar cuales son los documentos que tendrían que anexar los participantes.

b) "Introducción de Energía Eléctrica, Col. Buenos Aires", con número de cuenta 5604-334-060-0001-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$388,881.05 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-06-09-04-04, por un monto de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz; ya que en sus bases de licitación, específicamente en el capítulo VII de Instrucciones para la elaboración de propuestas, en el apartado VII.1 Propuestas y forma, cita: "Las propuestas que presenten los participantes serán técnicas y económicas, debiendo presentarse en papel membreteado y por separado en dos sobres cerrados rotulados y signados y en forma inviolable; además contendrán los datos que a continuación se indican: Propuesta técnica Documentos que debe contener Sobre 1, Es requisito indispensable para participar en la presente Invitación Restringida que los participantes cumplan con todos y cada uno de los documentos enunciados en este apartado y estén debidamente firmados cada uno de ellos por el Representante Legal en caso de personas morales". Sin indicar cuales son los documentos que tendrían que anexar los participantes.

7. Se recomienda a la entidad auditada que en sus documentos correspondientes a acta de entrega - recepción que la dependencia realice con el comité comunitario de la obra, se indiquen en tiempo y forma la información requerida por la normatividad aplicable; **a fin de considerar valido el documento realizado**; ya que en las obras:

a) "Construcción 2 aulas UAQ" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5604-001-080-0001-019, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$511,407.19 (Quinientos once mil cuatrocientos siete pesos 19/100 M.N.); ejecutada con recursos de INVERSIÓN DIRECTA, a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, inicialmente se observó que:

I. Se presentaron dos documentos de "Validación Técnica del Expediente" y uno de "Acta de Validación" fechados en marzo de 2004; sin embargo, no indican observaciones y, sobre todo, no contienen firmas de validación de la dependencia normativa.

II. En el acta de entrega - recepción de la obra no se indica la fecha de realización del acto, no se informa a los habitantes sobre los resultados alcanzados, de las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

b) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples" en la localidad de Agua Marga, de número de cuenta 5604-333-050-0003-010, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$153,569.95 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.); ejecutada con recursos FAISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa:

I. El Acta de Integración de Comité de fecha 23 de julio de 2004 no indica el costo de la obra, la aportación por parte de la dependencia y por parte de los beneficiarios, así como las acciones a realizar y en que consiste la obra.

II. En el acta de entrega - recepción de la obra no se indica la fecha de realización del acto, ni se informa a los habitantes sobre los resultados alcanzados, y de las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

c) "Urbanización de calles Barrio La Cruz", con número de cuenta 5604-333-050-0001-004, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$218,012.10 (Doscientos dieciocho mil doce pesos 10/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que inicialmente carecía de fecha de entrega, la fecha de terminación de la obra no coincide con la indicada en la bitácora y no indicaba las metas alcanzadas, datos que se sobrescribieron en el acta inicialmente anexa al expediente.

d) "Urbanización de calles Col. Solidaridad", con número de cuenta 5604-333-050-0001-006, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$353,853.30 (Trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que inicialmente: carecía de fecha de entrega, dato que se sobrescribió en el acta inicialmente anexa al expediente.

e) "Urbanización de calle frente a mercado", con número de cuenta 5604-333-050-0001-009, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$266,143.92 (Doscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que inicialmente: carecía de fecha de entrega y la fecha de terminación de la obra no coincide con la indicada en la bitácora, datos que se sobrescribieron en el acta inicialmente anexa al expediente.

f) "Acceso a la Presa, Barrio Ortigas" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5604-333-050-0001-010, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$112,287.54 (Ciento doce mil doscientos ochenta y siete pesos 54/100 M.N.); ejecutada con recursos de INVERSIÓN DIRECTA, a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, inicialmente se observó que el acta de entrega - recepción de obra no contiene la rubrica de algún integrante del Comité Comunitario, ni se informa en ella a los habitantes sobre los resultados alcanzados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

g) "Urbanización de Calles Barrio El Platanito." en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5604-333-050-0001-012, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$276,012.37 (Doscientos setenta y seis mil doce pesos 37/100 M.N.); ejecutada con recursos de INVERSIÓN DIRECTA, a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, inicialmente se observó que:

I. El Acta de Integración de Comité de fecha indicada como "martes del mes de mayo del año 2004" no indica el costo de la obra, la aportación por parte de la dependencia y por parte de los beneficiarios.

II. En el acta de entrega - recepción de la obra no se indica la fecha de realización del acto, ni se informa a los habitantes sobre los resultados alcanzados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

h) "Introducción de Energía Eléctrica" en la localidad de Linda Vista, de número de cuenta 5604-334-060-0001-003, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$324,681.35 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS

02-12-04-06, por un monto de \$330,429.93 (Trescientos treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), con el contratista Eloy García Reséndiz, inicialmente se observó que:

I. Se presentaron dos documentos de "Validación Técnica del Expediente" y uno de "Acta de Validación" del expediente; sin embargo, no indican contenido u observaciones y, sobre todo, no contenían firmas de validación de la dependencia normativa.

II. En el acta de entrega - recepción al comité de obra no se indicó la fecha de realización del acto, ni se informa a los habitantes sobre los resultados alcanzados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

a) "Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas", con número de cuenta 5604-333-060-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$420,790.61 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-05-11-04-05, por un monto de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.) con el C. Eloy García Reséndiz, ya que el acta de entrega al comité de obra tiene fecha de terminación previa a la terminación real de los trabajos, carecía inicialmente de fecha de entrega de la obra y no indicaba las metas alcanzadas, datos que se sobrescribieron en el acta inicialmente anexa al expediente.

b) "Techumbre en cancha de usos múltiples, Colonia Magisterial", con número de cuenta 5604-334-050-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$390,484.35 (Trescientos noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-26-04-04-03, por un monto de \$387,737.91 (Trescientos ochenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.), con el C. Alfredo Flores Rangel, ya que no contaba con fechas de término de ejecución y entrega de obra, así como las metas alcanzadas, datos que se sobrescribieron en el acta inicialmente anexa al expediente.

c) "Introducción de Energía Eléctrica, Col. Buenos Aires", con número de cuenta 5604-334-060-0001-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$388,881.05 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-06-09-04-04, por un monto de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que el acta de entrega al comité de obra tiene errónea la fecha de terminación de la obra, ya que según bitácora y solicitud de energía eléctrica no se terminó en la fecha indicada en el acta, no contaba con fecha de entrega al comité ni número de oficio de aprobación, no indicaba las metas alcanzadas y lo entregado a la comunidad, datos que se sobrescribieron en el acta inicialmente anexa al expediente.

d) "Introducción de Energía Eléctrica" en el Barrio El Coco, de número de cuenta 5604-334-060-0001-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$366,200.24 (Trescientos sesenta y seis mil doscientos pesos 24/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 11-05-04-02, por un monto de \$372,682.00 (Trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), con el contratista Eloy García Reséndiz, inicialmente se observó en el acta de entrega - recepción al comité de obra no se indica la fecha de realización del acto, ni se informa a los habitantes sobre los resultados alcanzados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no tiene actualizado el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2004.**

2. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2004, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.**

3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la cuenta de proveedores al 31 de diciembre de 2004, existe un saldo por la cantidad de \$22,851.87 (Veintidós mil ochocientos cincuenta y un pesos 87/100 M.N.), el cual proviene del mes de marzo de 2004, derivado de la cancelación de la póliza de egresos número 179 del mes de diciembre de 2003, informando la Entidad que dicho saldo no se ha liquidado porque el proveedor no cumplió cabalmente con la calidad de los productos, sin que informe las acciones que haya iniciado para el resarcimiento correspondiente**

4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95, 96, 97, 98, 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad recibió de Gobierno del Estado un anticipo de participaciones por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que no fue registrada en la cuenta de ingresos correspondiente, teniendo como consecuencia que en el Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2004, se reflejara un déficit.**

5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Fianzas Públicas Municipales, a los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, 48 fracciones IV, V, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad mediante póliza de diario número**

48 de fecha 15 de agosto de 2005 registra la cantidad de \$7,318.07 (Siete mil trescientos dieciocho pesos 07/100 M.N.), correspondiente al 2% por supervisión de obras, en la cuenta de cooperaciones, dentro de aprovechamientos, debiendo ser dentro del rubro de derechos.

6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Fianzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que hasta el mes de julio de 2005 el H. Ayuntamiento aprobó las afectaciones contables realizadas en la cuenta de resultado de ejercicio anteriores durante el segundo semestre de 2004, efectuando cargos por \$650,536.93 (Seiscientos cincuenta mil quinientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.) y abonos por \$1,164.52 (Un mil ciento sesenta y cuatro pesos 52/100 M.N.).**

7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, así como la falta de registros contables, de conformidad con lo que se relaciona en el Anexo "A" adjunto al presente Dictamen como parte integral del mismo, por un importe de \$47,229.40, (Cuarenta y siete mil doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.).**

8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno actualizados, ya que los presentados por la Entidad a la Contaduría Mayor de Hacienda, corresponden a unos aprobados por el H. Ayuntamiento el 09 de mayo de 2002.**

9. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo estipulado en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, 81, 114 y 116 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no se presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda, el Programa de Obra Anual 2004 solicitado** mediante el oficio No. CMH/600-05 de fecha 12 de julio de 2005 en anexo 1 inciso 1, y de manera puntual en pliego de observaciones con oficio No. CMH/755-05 para la obra: "Introducción de Energía Eléctrica" en la localidad de Linda Vista, de número de cuenta 5604-334-060-0001-003, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$324,681.35 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 02-12-04-06, por un monto de \$330,429.93 (Trescientos treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz.

10. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo estipulado en los artículos 14 fracciones III, VI, 15 fracciones I, II, III y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse realizado una deficiente planeación en la obra, "Urbanización de Calles Barrio El Platanito."** en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5604-333-050-0001-012, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$276,012.37 (Doscientos setenta y seis mil doce pesos 37/100 M.N.); ejecutada con recursos de INVERSIÓN DIRECTA, a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA; ya que en zonas de la calle Matamoros (ubicadas entre las estaciones 0+000 a 0+150 del tramo 1 del levantamiento de obra) el pavimento de piedra bola arropado con "choy" no contaba al momento de la visita a la obra, con el material de arropo (junteo) debido a la pendiente de la calle y -por consecuencia- a las bajadas de agua pluvial que por ahí ocurren; situación que no se consideró en la planeación y elaboración del expediente inicial, ocasionando que la vida útil de la obra en comento sea menor.

11. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo estipulado en los artículos 44, 73 fracciones VI y XII; 146 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 16 y 127 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud de que en la revisión documental a la aprobación del recurso se observó una falta de control interno;** en la obra: "Introducción de Energía Eléctrica" en la localidad de Linda Vista, de número de cuenta 5604-334-060-0001-003, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$324,681.35 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 02-12-04-06, por un monto de \$330,429.93 (Trescientos treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que el oficio de aprobación No. 05 de fecha 6 de febrero de 2004 señala como origen de los recursos el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, indicando en el anexo técnico de control del mismo oficio que los recursos corresponden al Fortalecimiento Municipal. Aunado a que en el periódico oficial se publicó el ejercicio final de la obra dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

12. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo estipulado en los artículos 57 último párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud de que en la revisión documental a los expedientes de las obras que a continuación se mencionan, se observó una falta de control interno;** como a continuación se describe:

a) "Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas", con número de cuenta 5604-333-060-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$420,790.61 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM

2004, a través de la modalidad de contrato, de No.PMJS-05-11-04-05, por un monto de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que no se presentaron los siguientes documentos:

I. La bitácora de obra en su carátula indica como fecha de término de la ejecución de la obra el 27 de diciembre de 2004, mientras que en el acta de entrega - recepción al comité social comunitario, se asentó el 15 de enero de 2005 como fecha de terminación de los trabajos, así mismo se tiene la solicitud del servicio de energía eléctrica con fecha 27 de abril del 2005, lo cual es parte de un concepto contratado.

b) "Introducción de Energía Eléctrica" en el Barrio El Coco, de número de cuenta 5604-334-060-0001-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$366,200.24 (Trescientos sesenta y seis mil doscientos pesos 24/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 11-05-04-02, por un monto de \$372,682.00 (Trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz:

I. La bitácora de obra en su carátula indica como fecha de término de la ejecución de la obra el 30 de abril de 2004, mientras que en el acta de entrega - recepción al comité social comunitario, se asentó el 30 de junio de 2004 como fecha de terminación de los trabajos, así mismo se tiene la solicitud del servicio de energía eléctrica con fecha 27 de abril del 2005, lo cual es parte de un concepto contratado.

c) "Introducción de Energía Eléctrica, Col. Buenos Aires", con número de cuenta 5604-334-060-0001-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 \$388,881.05 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-06-09-04-04, por un monto de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz:

I. La bitácora de obra en su carátula indica como fecha de término de la ejecución de la obra el 15 de diciembre de 2004, mientras que en el acta de entrega - recepción al comité social comunitario, se asentó el 15 de octubre de 2004 como fecha de terminación de los trabajos, así mismo se tiene la solicitud del servicio de energía eléctrica con fecha 30 de diciembre del 2005, lo cual es parte de un concepto contratado.

13. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracción I y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 114 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó en tiempo y forma con la autorización del INAH para la ejecución de la obra: "Dignificación de Imagen"**, con número de cuenta 5604-333-050-0001-011, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$1'815,817.27 (Un millón ochocientos quince mil ochocientos diecisiete pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que no se contó con autorización previa a la ejecución de la obra, presentando la Licencia No.074 de fecha 14 de junio del 2005, siendo posterior a la ejecución de la presente obra, la cual se ejecutó de octubre a diciembre de 2004.

14. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo estipulado en los artículos 1 párrafo primero y fracción V, 5 fracción III, 12 fracción III, 15 fracción VIII, 20, 26 fracción 1, 29 fracción III, 45 Segunda Etapa fracción V, 48 fracción III, 69, 72, 73 párrafo segundo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 116 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no se presentó la documentación en el expediente unitario solicitada;** mediante el oficio No. CMH/600-05 de fecha 12 de julio de 2005 en anexo 1 inciso 7, y en pliego de observaciones con oficio No. CMH/755-05 en la obras:

a) "Construcción 2 aulas UAQ" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5604-001-080-0001-019, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$511,407.19 (Quinientos once mil cuatrocientos siete pesos 19/100 M.N.); ejecutada con recursos de INVERSIÓN DIRECTA, a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

I. Pruebas de laboratorio del concreto usado en los conceptos: 06.- zapata Z-1..., 07.- zapata Z-2..., 08.- zapata Z-5..., 09.- dado de concreto..., 10.- contratrabaje..., 12.- muro de concreto..., 13.- castillo..., 14.- columnas C-1..., 15.- trabe T-1..., 16.- trabe T-2..., 17.- trabe T-3..., 18.- losa de concreto... y 19.- piso de concreto... para poder realizar la comprobación y cumplimiento de la calidad y de las especificaciones indicadas en proyecto.

b) "Introducción de Energía Eléctrica" en la localidad de Linda Vista, de número de cuenta 5604-334-060-0001-003, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$324,681.35 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 02-12-04-06, por un monto de \$330,429.93 (Trescientos treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz.

I. El registro vigente de los licitantes en el padrón de contratistas -para el periodo de la celebración del concurso- y del licitante ganador para la celebración del contrato de obra pública No. PMJS 02-12-04-06; no pudiéndose determinar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 20 y 26 fracción 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

II. Integración de precios unitarios de las propuestas adicionales al licitante ganador, como parte de sus propuestas económicas y para poder determinar la debida integración de los precios unitarios como parte de la mecánica de revisión detallada a las propuestas que el artículo 48 de la Ley de Obra Pública de Querétaro establece.

III. Proyecto definitivo de la obra autorizado por la dependencia normativa, que permitiera determinar las especificaciones solicitadas por normatividad y el alcance total de los trabajos.

IV. Entrega-recepción de la dependencia ejecutora a la unidad encargada de su operación.

c) "Introducción de Energía Eléctrica" en el Barrio El Coco, de número de cuenta 5604-334-060-0001-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$366,200.24 (Trescientos sesenta y seis mil doscientos pesos 24/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 11-05-04-02, por un monto de \$372,682.00 (Trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz.

I. Entrega-recepción de la dependencia ejecutora a la unidad encargada de su operación.

d) "Rehabilitación de Biblioteca UAQ", con número de cuenta 5604-001-080-0001-016, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$119,264.40 (Ciento diecinueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de administración directa, ya que no se presentaron las pruebas de laboratorio solicitadas.

e) "Dignificación de Imagen", con número de cuenta 5604-333-050-0001-011, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$1'815,817.27 (Un millón ochocientos quince mil ochocientos diecisiete pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que no se presentaron las especificaciones de construcción y la bitácora de la motoconformadora del Municipio con la que se realizaron trabajos en la obra.

f) "Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas", con número de cuenta 5604-333-060-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$420,790.61 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de contrato, de No.PMJS-05-11-04-05, por un monto de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que no se presentaron los siguientes documentos:

I. El acta de entrega-recepción del contratista al Municipio, la cual no se anexó en su contestación, aun y cuando así lo indica el Municipio en la contestación.

II. El acta de recepción de la obra por parte de la Dependencia Normativa CFE, argumentando que al brindar el servicio de energía eléctrica se da por hecho que se cubrieron con los requisitos de la CFE, sin embargo no presentan documento alguno que avale lo expuesto.

III. Los planos regularizados sellados, firmados y autorizados por la Dependencia Normativa CFE, ya que los presentados no tienen simbología y no contienen autorización por parte de la Dependencia Normativa CFE.

g) "Introducción de Energía Eléctrica, Col. Buenos Aires", con número de cuenta 5604-334-060-0001-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$388,881.05 (Trescientos ochenta y ocho mil pesos ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-06-09-04-04, por un monto de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil pesos setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que no se presentaron los siguientes documentos:

I. El acta de entrega-recepción del contratista al Municipio, la cual no se anexó en su contestación, aún y cuando así lo indica el Municipio en la contestación.

II. El acta de recepción de la obra por parte de la Dependencia Normativa CFE, argumentando que al brindar el servicio de energía eléctrica se da por hecho que se cubrieron con los requisitos de la CFE, sin embargo no presentan documento alguno que avale lo expuesto.

III. Los planos regularizados sellados, firmados y autorizados por la Dependencia Normativa CFE, ya que los presentados no tienen simbología y no contienen autorización por parte de la Dependencia Normativa CFE.

15. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 28 fracción V, 29 fracción IV y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud de no reflejar el gasto real ejercido en el acta de entrega - recepción**, en la obra "Construcción 2 aulas UAQ" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5604-001-080-0001-019, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$511,407.19 (Quinientos once mil cuatrocientos siete pesos 19/100 M.N.); ejecutada con recursos de INVERSIÓN DIRECTA, a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, ya que en el acta de entrega recepción a la unidad encargada de su operación (UAQ), de fecha 18 de agosto de 2004, dentro de su estructura financiera indica un monto ejercido total de \$635,251.00 (Seiscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) para la construcción de dos aulas y un pasillo; sin embargo, los trabajos ejecutados e indicados en la documentación del expediente técnico presentado, fueron comprobados y cubiertos con el recurso manifestado en el auxiliar contable de la obra ejercido al 31 de diciembre de 2004 que es de \$511,407.19 (Quinientos once mil cuatrocientos siete pesos 19/100 M.N.), teniendo una diferencia de \$123,843.81 (Ciento veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres pesos 81/100 M.N.), aclarando el Municipio en la contestación presentada al pliego de observaciones, que dicha diferencia corresponde a gastos ejercidos en el año 2005, para lo cual anexan un auxiliar contable por un monto de \$155,828.51 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 51/100 M.N.), lo cual no corresponde a la diferencia citada.

16. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se tiene una falta de control y supervisión de obra**, en las obras:

a) "Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas", con número de cuenta 5604-333-060-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$420,790.61 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-05-11-04-05, por un monto de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos

ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que el documento de aviso de terminación, de fecha 18 de febrero de 2005, indica "hemos concluido los trabajos encomendados mediante contrato No. PMJS-05-11-04-05 de la obra denominada Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas, lo anterior con la finalidad de que se realicen los tramites correspondientes para la contratación del alumbrado público"; lo cual debió haber realizado el contratista ya que se contrató el concepto 'contrato de alumbrado público' con un costo unitario de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, teniendo la solicitud de servicio eléctrico de fecha 27 de abril de 2005, por lo cual el documento presentado como aviso de terminación no procede.

b) "Introducción de Energía Eléctrica, Col. Buenos Aires", con número de cuenta 5604-334-060-0001-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$388,881.05 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No.PMJS-06-09-04-04, por un monto de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que el documento de aviso de terminación, de fecha 20 de diciembre de 2005, indica "hemos concluido los trabajos encomendados mediante contrato No. PMJS-06-09-04-04 de la obra denominada Introducción de energía eléctrica Col. Buenos Aires, lo anterior con la finalidad de que se realicen los tramites correspondientes para la contratación del alumbrado público"; lo cual debió haber realizado el contratista ya que se contrató el concepto 'contrato de alumbrado público' con un costo unitario de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA teniendo la solicitud de servicio eléctrico de fecha 30 de diciembre de 2004, por lo cual el documento presentado como aviso de terminación no procede.

17. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 1 párrafo primero y fracción V, 55 párrafo primero, fracciones II, III, IV y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18, 81 y 114 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracción V, VI y XIII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que las fianzas mediante las cuales se optó y se solicitó en contrato de obra para garantizar el anticipo otorgado, el cumplimiento del contrato y contra los vicios ocultos, no se realizaron en tiempo y forma establecida por la legislación aplicable;** en las obras:

a) "Introducción de Energía Eléctrica" en la localidad de Linda Vista, de número de cuenta 5604-334-060-0001-003, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$324,681.35 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 02-12-04-06, por un monto de \$330,429.93 (Trescientos treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que:

I. Se pagó un anticipo por el 50% del monto total contratado a través de la factura No. 0970; sin embargo se presentó la fianza No. 486391 de fecha 14 de enero de 2005 por la garantía del anticipo recibido y monto de \$99,128.97 (Noventa y nueve mil ciento veintiocho pesos 97/100 M.N.) que representa el 30 por ciento del monto total contratado, incluyendo IVA, cuando el artículo 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro estipula que el anticipo deberá garantizarse por la totalidad del monto.

II. La fianza No. 486391 por concepto de la garantía del anticipo y la fianza No. 491646 por concepto de garantía de cumplimiento del contrato, tienen fecha del 14 de enero de 2005 y del 04 de febrero de 2005, respectivamente, por lo que se observó que no fueron presentadas dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en la que el contratista recibió copia del fallo de adjudicación que fue el 7 de diciembre de 2004 –según acta de emisión de fallo- como se establece en el artículo 55 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b) "Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas", con número de cuenta 5604-333-060-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$420,790.61 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de contrato, de No.PMJS-05-11-04-05, por un monto de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que: la fianza No.550565 por concepto de anticipo y la No. 550177 por concepto de cumplimiento tienen fecha del 29 de julio del 2005, por lo que se observó que no fueron presentadas dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en la que el contratista recibió copia del fallo de adjudicación que fue el 25 de octubre de 2004 –según acta de emisión de fallo- como se establece en el artículo 55 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

c) "Introducción de Energía Eléctrica, Col. Buenos Aires", con número de cuenta 5604-334-060-0001-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$388,881.05 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No.PMJS-06-09-04-04, por un monto de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que:

I. Se pagó un anticipo por el 50 por ciento del monto total contratado a través de la factura No.0964; sin embargo se presentó la fianza por concepto de anticipo de fecha 22 de noviembre de 2004 por un monto de \$118,731.90 (Ciento dieciocho mil setecientos treinta y un pesos 90/100 M.N.) que representa el 30 por ciento del monto total contratado, incluyendo IVA, cuando el artículo 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro estipula que el anticipo deberá garantizarse por la totalidad del monto.

II. La fianza de anticipo y la de cumplimiento No. 463190 tienen fecha del 22 de noviembre del 2004, por lo que se observó que no fueron presentadas dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en la que el contratista recibió copia del fallo de adjudicación, que fue el 25 de octubre de 2004 –según acta de emisión de fallo-, como se establece en el artículo 55 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

18. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas y Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo establecido en los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15, 16, 19, 20 fracción II, 24, 25, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 79 y 114 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se llevó a cabo el procedimiento para la adquisición de materiales, elaboración de los contratos y garantías establecidos en la legislación aplicable**, en la obra: "Dignificación de Imagen", con número de cuenta 5604-333-050-0001-011, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$1'815,817.27 (Un millón ochocientos quince mil ochocientos diecisiete pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que la Entidad Fiscalizada argumentó que "no existe un procedimiento o mecánica establecido, para la adquisición de este tipo de insumos y materiales...", sin embargo en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, específicamente en el artículo 72 indica que "los materiales e insumos para la ejecución de la obra por administración directa serán adquiridos bajo el siguiente procedimiento...", tal procedimiento es regulado con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Tal omisión legal deja en estado de indefensión al Municipio en cuestión de no contar con las fechas de cumplimiento de contrato, precios de insumos y montos a pagar, así como de las garantías respectivas, situación que se presentó al tener registrado en auxiliar contable el pago de materiales previo a la emisión de las facturas de los mismos, el Municipio manifestó que en algunos casos se requirió de un "anticipo" sujetándose a los criterios del proveedor.

19. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 79 y 114 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó con los documentos mínimos requeridos dentro de las propuestas técnicas y económicas para la asignación de las siguientes obras:**

a) "Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas", con número de cuenta 5604-333-060-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$420,790.61 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-05-11-04-05, por un monto de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N., con el C. Eloy García Reséndiz, ya que dentro de los documentos presentados como parte integrante de la propuesta técnica de los contratistas, sólo se presentó copia del modelo de contrato y constancia de visita al lugar de la obra, ambos documentos sin las firmas de los contratistas, lo cual es un requisito indispensable establecido en las bases de licitación específicamente en el capítulo VII de "Instrucciones para la elaboración de propuestas", parte VII.1; asimismo en los documentos de la propuestas económicas, solo se presentaron las cotizaciones con cheques cruzados como garantía de las propuestas, por lo anterior no se cumplió con las bases de licitación y con la documentación mínima requerida en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b) "Introducción de Energía Eléctrica, Col. Buenos Aires", con número de cuenta 5604-334-060-0001-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$388,881.05 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-06-09-04-04, por un monto de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que dentro de los documentos presentados como parte integrante de la propuesta técnica de los contratistas, sólo se presentó copia del modelo de contrato y constancia de visita al lugar de la obra, ambos documentos sin las firmas de los contratistas, lo cual es un requisito indispensable establecido en las bases de licitación específicamente en el capítulo VII de "Instrucciones para la elaboración de propuestas", parte VII.1; asimismo en los documentos de la propuestas económicas, solo se presentaron las cotizaciones con cheques cruzados como garantía de las propuestas, por lo anterior no se cumplió con las bases de licitación y con la documentación mínima requerida en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

20. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 79 y 114 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentaron los contratos modificatorios de plazo de ejecución obra ni se llevó a cabo la aplicación de las penas establecidas en los contratos**, en las siguientes obras:

a) "Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas", con número de cuenta 5604-333-060-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$420,790.61 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-05-11-04-05, por un monto de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, en la cual no se presentó contrato modificatorio de plazo de ejecución, teniendo atraso en la terminación de la obra sin justificación, ya que en la bitácora de la obra indican que para la fecha de terminación establecida en el contrato (20 de diciembre de 2004), aún faltaba por ejecutar los conceptos siguientes: 6 retenidas de pared y ancla, 14 tirantes T2, los 3 transformadores, cuchillas para manejar el sistema, los 3 controles para el alumbrado público; y en la nota de fecha 27 de diciembre se indica que "en la revisión por la CFE se encontró que la introducción realizada se encontraba en manejo y funcionamiento al 100%" y "la energización de la obra se realizó posterior a esta fecha"; por lo cual, no se tiene evidencia de alguna revisión previa por la CFE en la cual se hayan indicado realizar ajustes a la obra, tal y como lo indicó el Municipio para justificar el atraso de la obra sin responsabilidad para el contratista; por lo que dicho atraso no se justifica y se debieron aplicar las penas convencionales indicadas en la Cláusula Décima Tercera fracciones a y b del contrato.

b) "Introducción de Energía Eléctrica, Col. Buenos Aires", con número de cuenta 5604-334-060-0001-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$388,881.05 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-06-09-04-04, por un monto de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, en la cual no se presentó contrato modificatorio de plazo de ejecución, teniendo atraso en la terminación de la obra sin justificación, ya que en la bitácora de la obra indican que para la fecha de terminación establecida en el contrato (21 de octubre de 2004), aún faltaba por ejecutar los conceptos siguientes: retenidas de pared y anclas de tierra y de pared, los transformadores, cuchillas para manejar el sistema, controles para el alumbrado público, lámparas de vapor de sodio para alumbrado público; y en la nota de fecha 23 de noviembre se indica que "según la Norma de CFE la obra tiene un funcionamiento al 100 por ciento en la prueba que se realizó" y "la red quedó energizada de manera oficial en el mes de diciembre"; por lo cual, no se tiene evidencia de alguna revisión previa por la CFE en la cual se hayan indicado realizar ajustes a la obra, tal y como lo indicó

el Municipio para justificar el atraso de la obra sin responsabilidad para el contratista; por lo que dicho atraso no se justifica y se debieron aplicar las penas convencionales indicadas en la Cláusula Décima Quinta fracciones a y b del contrato.

21. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a lo establecido en los artículos 3, 4 y 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que el fundamento legal usado en bases de licitación o contratos celebrados está derogado o no es al que deben sujetarse las obras**, lo que puede generar inseguridad jurídica en las siguientes obras:

a) "Techumbre en cancha de usos múltiples, Colonia Magisterial", con número de cuenta 5604-334-050-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$390,484.35 (Trescientos noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-26-04-04-03, por un monto de \$387,737.91 (Trescientos ochenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.), con el C. Alfredo Flores Rangel, debido a que en el contrato, específicamente en las cláusulas Quinta, Séptima, Octava y Novena el fundamento a que se hace referencia corresponde a la 'Ley de Obras Públicas Federal', asimismo en la cláusula Décima Tercera hace referencia a las 'Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas', sin embargo, esta obra es ejecutada con recursos del ramo 33 (FORTAMUN) para el cual se aplican leyes estatales y municipales; y las "Reglas Generales para la Contratación..." están derogadas.

b) "Introducción de Energía Eléctrica" en la localidad de Linda Vista, de número de cuenta 5604-334-060-0001-003, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$324,681.35 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 02-12-04-06, por un monto de \$330,429.93 (Trescientos treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), con el contratista Eloy García Reséndiz, se observó que:

I. En la declaración 1.4 del contrato se hace alusión a la "Ley de Obras Públicas, su Reglamento y Servicios Relacionados con las Mismas"

II. En las cláusulas Séptima, Octava, Novena y Décima Quinta se cita la "Ley de Obras Publicas Federal".

III. En las bases de licitación (para invitación restringida) que en su Capitulo X inciso XI.5 se indica que la forma de pago se hará mediante el otorgamiento de un 50 por ciento de anticipo, un 30 por ciento sobre los avances de la obra y el resto al final de los trabajos, cuando el pago debe ser por trabajos ejecutados.

IV. En la Cláusula Sexta del contrato de obra pública No. PMJS 02-12-04-06 se indica que las partes convienen que los trabajos se paguen mediante facturación una vez concluido el trabajo, la recepción formal y finiquito de la obra y no hace alusión a las estimaciones requeridas.

c) "Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas", con número de cuenta 5604-333-060-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$420,790.61 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-05-11-04-05, por un monto de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N. con el C. Eloy García Reséndiz, en el contrato, específicamente en las cláusulas Quinta, Séptima, Octava, Novena y Décima Quinta el fundamento a que hacen referencia es la 'Ley de Obras Públicas Federal', asimismo en la cláusula Décima Tercera hacen referencia a las 'Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas', sin embargo, esta obra es ejecutada con recursos del ramo 33 (FISM) para el cual se aplican leyes estatales y municipales; y las "Reglas Generales para la Contratación..." están derogadas; aunado a ello, cabe mencionar que la cláusula Quinta de la forma de pago se indica en el sexto párrafo que la fianza para garantizar el anticipo será por el 10% del importe total del anticipo, lo cual se contrapone a lo establecido en el artículo 55 fracción II, asimismo en la cláusula Séptima, inciso a se indica: fianza por la totalidad del anticipo incluyendo IVA, creando confusión.

d) "Introducción de Energía Eléctrica, Col. Buenos Aires", con número de cuenta 5604-334-060-0001-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$388,881.05 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-06-09-04-04, por un monto de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que:

I. En la cláusula Quinta de la forma de pago, en su sexto párrafo indica que la fianza para garantizar el anticipo será por el 10 por ciento del importe total del anticipo, lo cual se contrapone a lo establecido en el artículo 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

II. No contiene las declaraciones y cláusulas de la forma en la cual el contratista reintegrará las cantidades que hubiera recibido en exceso, y de las fechas de terminación y los mecanismos de recepción y liquidación de los trabajos, establecidas en las fracciones VIII y XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

22. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales a lo establecido en los artículos 58 párrafo primero y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, IV, V, VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 8, 18, 71, 81, 79 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones I, IV, V, VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido el pago de estimaciones sin estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago**, en las obras:

a) "Introducción de Energía Eléctrica" en el Barrio El Coco, de número de cuenta 5604-334-060-0001-001, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$366,200.24 (Trescientos sesenta y seis mil doscientos pesos 24/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 11-05-04-02, por un

monto de \$372,682.00 (Trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), con el contratista Eloy García Reséndiz, ya que anexo a las facturas No. 0958 de fecha 1 de julio de 2004 y No. 0959 de fecha 08 de septiembre de 2004, por concepto de estimación No.1 y estimación No. 2, respectivamente, solo se presentó el documento denominado "Estimación de Obra", el cual corresponde al listado de conceptos contratados, sin embargo no se indica la ubicación dentro de la obra y la generación de los volúmenes indicadas como ejecutadas, por lo que esta Entidad Fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para validar el gasto ejercido en esta cuenta de \$366,200.24 (Trescientos sesenta y seis mil doscientos pesos 24/100 M.N.).

b) "Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas", con número de cuenta 5604-333-060-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$420,790.61 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-05-11-04-05, por un monto de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.) con el C. Eloy García Reséndiz, ya que como soporte a la factura No.0971 de fecha 27 de diciembre de 2004 por concepto de estimación única, solo se presentó el documento denominado "Estimación de Obra" el cual corresponde al listado de conceptos contratados, sin embargo no se indica la ubicación dentro de la obra y la generación de los volúmenes indicadas como ejecutadas, por lo que esta Entidad Fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para validar el gasto ejercido en esta cuenta de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.).

c) "Introducción de Energía Eléctrica, Col. Buenos Aires", con número de cuenta 5604-334-060-0001-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$388,881.05 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-06-09-04-04, por un monto de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que como soporte a la factura No.0966 de fecha 1 de diciembre de 2004 por concepto de estimación única, solo se presentó el documento denominado "Estimación de Obra" el cual corresponde al listado de conceptos contratados, sin embargo no se indica la ubicación dentro de la obra y la generación de los volúmenes indicadas como ejecutadas, por lo que esta Entidad Fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para validar el gasto ejercido en esta cuenta de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

d) "Introducción de Energía Eléctrica" en la localidad de Linda Vista, de número de cuenta 5604-334-060-0001-003, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$324,681.35 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 02-12-04-06, por un monto de \$330,429.93 (Trescientos treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), con el contratista Eloy García Reséndiz, ya que anexo a la factura No. 0972 de fecha 28 de diciembre de 2004, por concepto de estimación única, solo se presentó -en dos hojas- el documento denominado "Estimación de Obra", el cual corresponde al listado de conceptos contratados, sin embargo no se indica la ubicación dentro de la obra y la generación de los volúmenes indicadas como ejecutadas, por lo que esta Entidad Fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para validar el gasto ejercido en esta cuenta de \$324,681.35 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.).

23. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 37, 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 3 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18, 81 y 114 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber preestimado, ya que se aprobó y procedió el pago de estimaciones sin haber sido ejecutados el total de los trabajos,** en las siguientes obras:

a) "Introducción de Energía Eléctrica, Col. Buenos Aires", con número de cuenta 5604-334-060-0001-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$388,881.05 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-06-09-04-04, por un monto de \$395,763.00 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con el C. Eloy García Reséndiz, ya que según auxiliar contable, mediante la póliza de egresos No.241 del día 23 de diciembre de 2004 se manifestó el pago de la estimación única con la factura No.0966, sin embargo, en la bitácora de obra, en su última nota de fecha 23 de noviembre, cita "Nota: la red quedó energizada de manera oficial en el mes de 15 diciembre", aunado a ello se tiene la solicitud de servicio de energía eléctrica de fecha 30 de diciembre de 2004, por lo que la obra no se había concluido al 100 por ciento a la fecha de pago de la estimación única según los auxiliares contables de la obra.

b) "Introducción de Energía Eléctrica" en la localidad de Linda Vista, de número de cuenta 5604-334-060-0001-003, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$324,681.35 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.); ejecutada con recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMJS 02-12-04-06, por un monto de \$330,429.93 (Trescientos treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), con el contratista Eloy García Reséndiz, ya que se observó que en la bitácora de la obra se asentó como fecha de término de los trabajos ejecutados físicamente el 18 de enero de 2005, quedando pendientes los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad; sin embargo, se aprobó y se procedió su pago de la factura No. 0972 por concepto de estimación única el 29 de diciembre de 2004, para lo cual el Municipio en la contestación del pliego de observaciones argumenta que el cheque fue elaborado en la fecha observada, siendo entregado y cobrado al término de los trabajos, sin anexar documentación para su validación.

24. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas a lo establecido en los artículos 59, 65 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron diferencias en los materiales y la mano de obra generados con respecto a lo ejecutado, resultando las cantidades en particular, mismas que deberán ser reintegradas a la Hacienda Municipal,** de las siguientes obras:

a) "Urbanización de calles Barrio La Cruz", con número de cuenta 5604-333-050-0001-004, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$218,012.10 (Doscientos dieciocho mil doce pesos 10/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que como resultado del análisis de las tarjetas de precios unitarios, y los generadores presentados se

desprende una diferencia de 4 viajes de arena, lo cual representa un monto que incluye IVA de **\$3,999.98** (Tres mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.).

b) "Urbanización de calles Col. Solidaridad", con número de cuenta 5604-333-050-0001-006, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$353,853.30 (Trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que de acuerdo con el resultado del análisis de las tarjetas de precios unitarios, los generadores presentados y el levantamiento realizado en conjunto, se desprende una diferencia total de **\$7,490.41** (Siete mil cuatrocientos noventa pesos 41/100 M.N.) correspondientes a los siguientes materiales:

I. Malla 6-6 10/10, 2 rollos con un monto que incluye IVA de \$3,240.01 (Tres mil doscientos cuarenta pesos 01/100 M.N.).

II. Piedra bola, 1.5 viajes con un monto que incluye IVA de \$1,552.50 (Un mil quinientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.).

III. Grava, 2 viajes con un monto que incluye IVA de \$2,697.90 (Dos mil seiscientos noventa y siete pesos 90/100 M.N.).

c) "Urbanización de calle frente a mercado", con número de cuenta 5604-333-050-0001-009, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$266,143.92 (Doscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que de acuerdo con el resultado del análisis de las tarjetas de precios unitarios y los generadores presentados, se desprende una diferencia total de **\$42,284.95** (Cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) correspondientes a los siguientes materiales:

I. Cemento, 13 toneladas con un monto que incluye IVA de \$22,619.95 (Veintidós mil seiscientos diecinueve pesos 95/100 M.N.).

II. Arena, 18 viajes con un monto que incluye IVA de \$19,665.00 (Diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

d) "Dignificación de Imagen", con número de cuenta 5604-333-050-0001-011, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$1,815,817.27 (Un millón ochocientos quince mil ochocientos diecisiete pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que de acuerdo con el resultado del análisis de las tarjetas de precios unitarios y los generadores presentados, se desprende una diferencia total de **\$13,771.80** (Trece mil setecientos setenta y un pesos 80/100 M.N.) correspondientes a los siguientes materiales:

I. Catalizador epóxico 832, 7lt con un monto que incluye IVA de \$837.20 (Ochocientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.).

II. Transparente epóxico, 1 cubeta con un monto que incluye IVA de \$2,555.30 (Dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

III. Adoquín 10x10 tipo2, 6.7 m² con un monto total que incluye IVA de \$1,394.61 (Un mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

IV. Pintura rojo-óxido, 37 kg con un monto total que incluye IVA de \$2,774.69 (Dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.).

V. Retiro de escombros, 36 viajes con un monto total que incluye IVA de \$6,210.00 (Seis mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.).

e) "Introducción de energía eléctrica Col. Terrazas", con número de cuenta 5604-333-060-0001-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$420,790.61 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de contrato, de No. PMJS-05-11-04-05, por un monto de \$420,789.24 (Cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.) con el C. Eloy García Reséndiz, ya que de acuerdo con el resultado del análisis de las tarjetas de precios unitarios y al levantamiento realizado en conjunto con personal del Municipio, de fecha 1 de agosto de 2005, en el cual se indicó en que poste iniciaba la obra, se desprende una diferencia total de 5 postes 12-750, lo cual representa la cantidad que incluye IVA de **\$47,494.48** (Cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.), y tomando en cuenta que no se presentaron los planos autorizados por la dependencia normativa CFE, no se puede validar la cantidad indicada.

25. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 59, 65 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 95, 96, 97 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se cuenta con la documentación necesaria para la validación del pago de la mano de obra y materiales generados, resultando las cantidades en particular, mismas que deberán aclararse o en su caso reintegrarse a la Hacienda Municipal**, de las siguientes obras:

a) "Urbanización de calles Barrio La Cruz", con número de cuenta 5604-333-050-0001-004, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$218,012.10 (Doscientos dieciocho mil doce pesos 10/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que no se comprobó el pago de dos facturas y una lista de raya, mismas que se pagaron en fechas posteriores a la terminación de la obra, lo cual fue en el mes de mayo de 2004 según la bitácora de la obra y el acta de entrega-recepción al comité de la obra, argumentando el Municipio que se ocuparon en otra obra sin presentar evidencia de ello, correspondiendo a la cantidad total de **\$10,601.60** (Diez mil seiscientos un pesos 60/100 M.N.) desglosado de la siguiente manera:

I. Las facturas No.6463 y No.6428 por un total de \$3,908.81 (Tres mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.), las cuales fueron requeridas, surtidas y pagadas en julio y diciembre respectivamente.

II. Listas de raya de fechas del 28 de junio al 24 de julio por la cantidad de \$6,692.79 (Seis mil seiscientos noventa y dos pesos 79/100 M.N.).

b) "Dignificación de Imagen", con número de cuenta 5604-333-050-0001-011, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$1'815,817.27 (Un millón ochocientos quince mil ochocientos diecisiete pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que no se comprobó correctamente el destino de los siguientes materiales, los cuales no se ocuparon en la obra auditada y que suman la cantidad total de **\$11,920.90** (Once mil novecientos veinte pesos 90/100 M.N.) desglosado de la siguiente manera:

- I. Arena, 4 m3 con un monto total que incluye IVA de \$874.00 (Ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- II. Calhdra, 7 bultos con un monto total de \$206.94 (Doscientos seis pesos 94/100 M.N.).
- III. Cemento, 1 tonelada con un monto total que incluye IVA de \$1,740.00 (Un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- IV. Mortero, 7 toneladas con un monto total que incluye IVA de \$9,099.96 (Nueve mil noventa y nueve pesos 96/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos**, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2004, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **catorce**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la documentación en el expediente unitario solicitada, de las obras que se mencionan en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 12 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Landa de Matamoros correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 05 de enero de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 15 de febrero del mismo año, por lo que en fecha 12 de agosto de 2005 se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 26 de agosto de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 62.93% (Sesenta y dos punto noventa y tres por ciento), porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 18 de julio de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 30 de agosto de 2005, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la

Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 19 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 48.72% (Cuarenta y ocho punto setenta y dos por ciento), porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 30 de septiembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	97,106.84	0.32%
Derechos	43,403.81	0.15%
Contribuciones Causadas Ejercicios Anteriores	19,346.36	0.06%
Productos	48,376.09	0.16%
Aprovechamientos	744,149.13	2.48%
Participaciones Federales	16,605,883.00	55.48%
Aportaciones Federales Ramo 33	5,878,044.00	19.64%
Ingresos Extraordinarios	-1,317,977.92	-4.40%
Obra Federal	7,814,987.30	26.11%
Total de Ingresos	29,933,318.61	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	8,096,642.55	24.02%
Servicios Generales	2,227,730.36	6.61%
Materiales y Suministros	938,632.35	2.78%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	150,463.95	0.45%
Bienes Inmuebles	0.00	0.00%
Obra Publica	3,968,107.06	11.77%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	5,683,477.84	16.86%
Obra Federal	12,647,416.88	37.51%
Total de Egresos	33,712,470.99	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Landa de Matamoros, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observa que la entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.

2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 16 y 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **debido a que la Entidad no informa de las acciones y tiempos que se comprobaran o recuperará los adeudos por concepto de gastos a comprobar, del siguiente recuadro:**

CUENTA	NOMBRE	PUESTO	IMPORTE	FECHA DE EXPEDICIÓN
1140-002-001-0001	Homero Otero Ramirez	Ex Oficial Mayor	\$32,583.91	18/Oct/04
1140-002-001-0003	Tomás Trejo Mendoza	Ex Director de Recursos Materiales	8,759.00	14/May/04
1140-002-001-0004	Heleodoro Vázquez Zarate	Coordinador Eventos Especiales	2,000.00	26/May/04
1140-002-005-0088	Manuel Pérez Rivera	Asistente del Presidente Municipal	4,000.00	15/May/04
1140-002-005-0094	Oscar Rodríguez Olguín	Comunicación Social	9,524.40	22/Nov/04
1140-002-007-0001	Sergio Salazar Zamora	Responsable Proy. Productivos	2,000.00	24/Nov/04
		TOTAL	\$58,867.31	

2. Incumplimiento, por parte del Sindico Municipal y el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 96, 97 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones VI y VII, 48 fracciones V y VIII, y 50 Fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y VII, 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad refleja una falta de control interno al no tener conciliado el inventario de bienes muebles con el departamento de tesorería al 31 de diciembre de 2004, por consiguiente los saldos que informa Oficialía Mayor dentro de sus clasificaciones de los bienes muebles no son iguales a los saldos que aparecen registrados en los auxiliares de contabilidad.**

3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 18, 79, 95, 96, 97 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII, VIII y 73 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, VI, VII, 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no justificó los movimientos realizados en el inventario de bienes muebles por un importe total de \$17,741.00 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$15,973.50 (Quince mil novecientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.), corresponden a maquinaria y equipo y \$1,667.50 (Un mil seiscientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), a herramientas, y bajas por \$63,195.48 (Sesenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos 48/100 M.N.).**

4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 18, 95, 96, 97 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones V, VI, VIII, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV, V, VI y IX, 16 fracciones V y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad adquirió un vehículo Ford modelo 1985, Econoline de procedencia extranjera con un costo de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100), el cual se pagó con el cheque No. 1205, según la póliza de egresos No. 71 con fecha 10 de noviembre de 2004, el cual se le compró a Balvino Hernández Serfin y no presentó copia los documentos de legalización y copia de la póliza donde se patrimonializara, así como la autorización por parte de Cabildo para donar esta unidad.**

5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 71, 81, 88, 91, 93, 95, 96, 97 fracción III, 115 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no presentó los documentos necesarios para solventar el punto No. 8 del Anexo "A" del Pliego de observaciones, que consiste en la donación de un equipo de computo para los hijos de la C. Maribeth Ponce Salinas, según la póliza de diario No.57 con fecha 22 de septiembre de 2004 y factura No. 0247, el cual tiene un costo de \$6,325.00 (Seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 79, 96, 97 fracción V y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que la Entidad en el Acta de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2004, Sesión Ordinaria No. 26 se aprobó por unanimidad inversiones por \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) y \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) para vivienda y su mejoramiento, sin fundamentar y motivar su resolución y sin especificar a que comunidades se refiere y en que proporción se invertirá a cada una de estas, la referencia presupuestal, si dicho gasto se encuentra programado dentro del Plan de Desarrollo Municipal, no aclara el número y nombres de las comunidades beneficiadas así como la forma de aplicación de los recursos antes mencionados.**

7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 6, 88 primer párrafo, 91 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que la Entidad en el Acta de Cabildo de fecha 14 de noviembre de 2004, Sesión Ordinaria número 34 se autorizó un apoyo económico mensual de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) a la C. Norma Patricia Rojas, viuda del C. J. Trinidad Andablo Molinero, quien ocupaba el puesto de chofer que falleció por enfermedad, comprometiendo dicho apoyo hasta que su hijo cumpla la mayoría de edad, autorizando un apoyo similar para las demás viudas de extrabajadores, sin la aprobación de la Legislatura por tratarse de recursos que exceden su periodo de administración, además no informan los parámetros o políticas para otorgar dichos apoyos.**

8. Incumplimiento, por parte del Presidente Municipal, Regidor Sindico, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 3, 31 fracción VIII, 33 fracciones I, II y VIII, 50 fracciones V y XV, 73 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que la Entidad no presentó el acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento autoriza al Presidente Municipal para que en representación del Municipio firme los contratos de comodato No. OMCP-CCV/24/2004 y contrato de obra No. CMLM/004/2004, celebrados con el Gobierno del Estado de Querétaro y con el Sr. Julián Ramos Loredo respectivamente.**

9. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas Municipales, a los artículos 26, 35, 39, 46 fracción II, 47 fracción III y 48 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en los concursos relativos a las obras Pavimentación (Acatitlán de Zaragoza), Revestimiento de camino (San Onofre), Empedrado 20 de noviembre (Landa de Matamoros), línea eléctrica (Valle de Guadalupe y Barrio Mesa de la Cruz), fueron realizados sin el procedimiento de selección de contratistas, realizado por el comité de selección de contratistas por la Ley de la materia, sin la participación del Órgano de Control Interno, de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, del representante de la sociedad civil y sin fundamentar ni motivar ningún acuerdo.**

10. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, a los artículos 72 de la Ley de Obra Pública de I Estado de Querétaro, 44, 50 fracciones V y VI, 73 fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 4 Fracciones I y IV, 10 fracciones I y IV, 8, 19, 21, 25 fracciones II, 27, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 del Reglamento para la integración del Comité Municipal de Adquisiciones, Enajenamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros Qro., 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en los concursos relativos a las obras Construcción de Plaza Cívica en Jardín de Niños en la Localidad de Encino; Construcción de Plaza Cívica en Jardín de Niños en la Localidad de Otates; Construcción de Aula y andadores en Jardín de Niños en la localidad de Santa Inés; Circulado Perimetral y Muro de Contención en Escuela Secundaria en la localidad de Tilaco; Circulado Perimetral en Escuela Primaria en la Comunidad de la Yerbabuena no se respetó el plazo entre la presentación y la apertura de propuestas, no se concursó con la previa descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto del concurso, además de efectuarse por un Comité de Enajenaciones Arrendamiento y Contratación de Servicios, no presidido por el Oficial Mayor.**

11. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 50 fracciones I, II, III, IV y XV, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; **en virtud de que la Entidad no proporcionó el tabulador de sueldos, solicitado en el punto 19 del Anexo 1 del Acta de Cierre de la Auditoría del 2º semestre de 2004.**

12. Incumplimiento, por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y

Técnicos del Municipio, a los artículos 50 Fracciones I, II y XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de junio de 2004, el Municipio no contaba con los expedientes de personal debidamente integrados.**

13. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 30 fracción I, 31 fracción IX, 48 fracciones I y IV, 50 fracciones XV y XVII, 73 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de no contar con Manuales de Procedimientos y Políticas de Control Interno, los cuales deben de ser aprobados por el Ayuntamiento y remitir copia a la Legislatura para su posterior fiscalización, esto con el objeto de llevar un mejor control:**

1. Para la expedición de cheques.
2. En el tiempo para la comprobación de gastos.
3. En control de almacén.
4. Para otorgar apoyos económicos.
5. Para otorgar Becas a Estudiantes.
6. De Inventarios de Bienes Muebles.
7. De Inventarios de Bienes Inmuebles.
8. Entre otros.

14. Incumplimiento, por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 29 fracción III, 55 fracción IV, 67, 71 fracción I, 72, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la falta de documentación en los expedientes unitarios, la cual fue solicitada y no presentada, en las siguientes obras:**

a) "Rehabilitación de escuela telesecundaria", en la localidad de Santa Inés, con No. de cuenta 5601-020-080-0008-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$36,533.80 (Treinta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el acta de selección de proveedores para comité de adquisiciones.

b) "Mejoramiento de vivienda" en la localidad de Agua Zarca, con No. de cuenta 5601-020-120-0024-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$229,400.85 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 85/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó la identificación oficial del único representante asentado en el acta constitutiva del comité comunitario de la obra.

c) "Urbanización de calle", en la localidad de Tilaco, con No. de cuenta 5603-333-050-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$144,371.61 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004, a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó:

c.1. Conformación de comité de obra.

c.2. Bases de licitación señaladas en las actas de invitación recibidas por los proveedores durante el proceso de adquisiciones.

d) "Urbanización de calle", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0004-002-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$196,619.25 (Ciento noventa y seis mil seiscientos diecinueve pesos 25/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó:

d.1. Conformación de comité de obra.

d.2. Reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos de revestimiento. Toda vez que, durante la visita de obra realizada en conjunto con personal de la dirección de obras públicas del municipio se observó que respecto a los números generadores del expediente unitario presentado, se señalaron en el croquis calles en las cuales físicamente no se llevó a cabo el revestimiento, así como también se realizó revestimiento en otras calles que no se especificaron en el mismo croquis. Además de que incluso en algunas zonas se presentó la falta de dicho revestimiento debido a deslaves por condiciones físicas y climatológicas del lugar.

e) "Pavimentación de concreto hidráulico en entronque de camino", en la localidad de Agua Zarca, con No. de cuenta 5603-333-050-0024-005-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$175,796.46 (Ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó:

e.1. Bases de licitación señaladas en las actas de invitación recibidas por los proveedores durante el proceso de adquisiciones.

e.2. Proyecto ejecutivo de la obra.

f) "Techado de cancha y plaza cívica", en la localidad de El Lobo, con No. de cuenta 5603-333-080-0027-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$291,061.98 (Doscientos noventa y un mil sesenta y uno pesos 98/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó:

f.1. Bases de licitación señaladas en las actas de invitación recibidas por los proveedores durante el proceso de adquisiciones.

f.2. Propuesta del proveedor licitante "Maderas El Naranja (Proceso Lugo Ríos)".

g) "Pavimentación de camino 2da. Etapa", en la localidad de Acatitlán de Zaragoza, con No. de cuenta 5603-333-130-0001-002-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$767,678.14 (Setecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. CMLM/001/2004 por un monto de \$767,712.65 (Setecientos sesenta y siete mil setecientos doce pesos 65/100 M.N.) con el Lic. Marcos Mar Martínez; debido a que no se presentó:

g.1. Fianza de garantía y vicios ocultos de contrato de obra celebrado. Toda vez que la fianza presentada No. 433985-0000 de Fianzas Banorte ampara el cumplimiento más no surte efecto para la garantía y vicios ocultos, ya que en ningún apartado de su texto señala esta última obligación además de que vence 4 meses antes de la cobertura que debiera tener en caso de ser procedente.

g.2. Referencia de finiquito de contrato de obra.

g.3. Reportes de pruebas de laboratorio de los primeros riegos aplicados tanto de sello como de liga. Toda vez que el documento presentado por parte de autoridades del lugar señalando que si se realizaron dichas pruebas no son documentación de carácter técnico en la cual se verifique las especificaciones y calidad de los trabajos ejecutados.

h) "Camino interparcelario", en la localidad de Las Ánimas, con No. de cuenta 5603-333-130-0015-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$284,941.17 (Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 17/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentaron las bases de licitación señaladas en las actas de invitación recibidas por los proveedores durante el proceso de adquisiciones.

i) "Revestimiento de camino Agua Zarca-San Onofre", en la localidad de San Onofre, con No. de cuenta 5603-333-130-0025-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$526,740.23 (Quinientos veintiséis mil setecientos cuarenta pesos 23/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó:

i.1. Bases de licitación señaladas en las actas de invitación recibidas por los proveedores durante el proceso de adquisiciones.

i.2. Conformación de comité de obra.

15. Incumplimiento, por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 71, 81 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó documentación de comprobación del gasto por un monto total de \$95,447.70 (Noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.)**, en la obra "Mejoramiento de vivienda" en la localidad de Agua Zarca, con No. de cuenta 5601-020-120-0024-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$229,400.85 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 85/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que las 7 facturas presentadas de comprobación del gasto suman el importe de \$133,953.15 (Ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.) sin embargo, en sus movimientos auxiliares se tiene el gasto registrado de \$229,400.85 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 85/100 M.N.) por lo que, existe la diferencia de \$95,447.70 (Noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.) sin comprobación.

16. Incumplimiento, por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 29 fracción II, 59 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 192 segundo y tercer párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 73 fracciones II, IV y X, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, IV y X de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo al presentarse inconsistencias en la documentación de los expedientes unitarios, en las siguientes obras:**

a) "Rehabilitación de escuela telesecundaria", en la localidad de Santa Inés, con No. de cuenta 5601-020-080-0008-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$36,533.80 (Treinta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que el acta de entrega recepción de la obra carece de la fecha de celebración de la misma.

b) "Anexos de escuela telesecundaria", en la localidad de Otates, con No. de cuenta 5601-020-080-0045-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$34,605.80 (Treinta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 80/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que el acta de entrega recepción de la obra carece de la fecha de celebración de la misma.

c) "Mejoramiento de vivienda" en la localidad de Agua Zarca, con No. de cuenta 5601-020-120-0024-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$229,400.85 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 85/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que el acta de entrega recepción de la obra carece de la fecha de celebración de la misma.

d) "Construcción de tanque para agua potable", en la localidad de Otates, con No. de cuenta 5603-333-030-0045-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$262,144.32 (Doscientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que el acta de entrega recepción de la obra carece de la fecha de celebración de la misma.

e) "Urbanización de calle", en la localidad de Tilaco, con No. de cuenta 5603-333-050-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$144,371.61 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

e.1. El oficio de aprobación presentado carece de las firmas correspondientes.

e.2. El acta de entrega recepción de la obra carece de la fecha de celebración de la misma.

f) "Urbanización de calle", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0004-002-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$196,619.25 (Ciento noventa y seis mil seiscientos diecinueve pesos 25/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo

FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que el acta de entrega recepción de la obra carece de la fecha de celebración de la misma.

g) "Pavimentación de concreto hidráulico en entronque de camino", en la localidad de Agua Zarca, con No. de cuenta 5603-333-050-0024-005-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$175,796.46 (Ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

g.1. El acta de conformación de comité de obra carece de las firmas correspondientes a los representantes del municipio.

g.2. El acta de entrega recepción de la obra carece de la fecha de celebración de la misma.

h) "Electrificación", en la localidad de Mesa de la Cruz, con No. de cuenta 5603-333-060-0056-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$182,124.10 (Ciento ochenta y dos mil ciento veinticuatro pesos 10/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. CMLM/004/2004 por un monto de \$255,156.22 (Doscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.) con el C. Julián Ramos Loredo; debido a que:

h.1. Los números generadores de soportes de pago para las estimaciones No. 1 y No. 2, no coinciden en varios conceptos con los volúmenes correspondientes pagados, no están separados para una y otra estimación, además de que carecen de las firmas tanto de funcionarios del municipio (supervisor, autorización y visto bueno) como de la contratista (residente y representante legal).

h.2. El proyecto ejecutivo regularizado presentó en su plano, varios postes que finalmente no se colocaron físicamente en la obra, además de que carece de sello y/o validación de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

h.3. El acta de entrega recepción de la obra presentada del municipio hacia los beneficiarios, carece de la fecha de celebración del acto mismo y señala en el rubro de modalidad la de administración siendo la correcta la de contrato.

i) "Techado de cancha y plaza cívica", en la localidad de El Lobo, con No. de cuenta 5603-333-080-0027-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$291,061.98 (Doscientos noventa y un mil sesenta y uno pesos 98/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que el acta de entrega recepción de la obra carece de la fecha de celebración de la misma.

j) "Camino interparcelario", en la localidad de Las Ánimas, con No. de cuenta 5603-333-130-0015-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$284,941.17 (Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 17/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

j.1. El acta de entrega recepción de la obra carece de la fecha de celebración de la misma.

j.2. Las notas de la libreta encuadrada (bitácora) de la obra carecen de las fechas de visita a la misma.

k) "Revestimiento de camino Agua Zarca-San Onofre", en la localidad de San Onofre, con No. de cuenta 5603-333-130-0025-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$526,740.23 (Quinientos veintiséis mil setecientos cuarenta pesos 23/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que el acta de entrega recepción de la obra carece de la fecha de celebración de la misma.

17. Incumplimiento, por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 71 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se presentaron inconsistencias en la documentación de comprobación del gasto**, en la obra "Mejoramiento de vivienda" en la localidad de Agua Zarca, con No. de cuenta 5601-020-120-0024-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$229,400.85 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 85/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que las 7 facturas presentadas de comprobación del gasto, el auxiliar de obra e igualmente el expediente técnico, en todos los documentos antes señalados se asientan en sus datos como fondo al "FISM 2004" siendo que el gasto se registró en "Fortalecimiento Municipal".

18. Incumplimiento, por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la insuficiencia presupuestaria para el gasto registrado**, en la obra "Mejoramiento de vivienda" en la localidad de Agua Zarca, con No. de cuenta 5601-020-120-0024-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$229,400.85 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 85/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que se rebasó por la cantidad de \$16,965.95 (Dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 95/100 M.N.) el monto del oficio de aprobación correspondiente. Toda vez que en el mismo la cantidad de \$212,434.90 (Doscientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.) fueron los recursos aprobados.

19. Incumplimiento, por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones V, VI y VII, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones V, VI y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 16 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se presentaron irregularidades e inconsistencias durante los procesos de comités de adquisiciones y adjudicaciones de los insumos, en las siguientes obras:**

a) "Rehabilitación de escuela telesecundaria", en la localidad de Santa Inés, con número de cuenta 5601-020-080-0008-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$36,533.80 (Treinta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que los documentos de dictamen, acta de fallo y acta de adjudicación, no señalan en ningún apartado de su texto quién fue el proveedor ganador o seleccionado.

b) "Anexos de escuela telesecundaria", en la localidad de Otates, con No. de cuenta 5601-020-080-0045-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$34,605.80 (Treinta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 80/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que los documentos de dictamen, acta de fallo y acta de adjudicación, no señalan en ningún apartado de su texto quién fue el proveedor ganador o seleccionado.

c) "Mejoramiento de vivienda" en la localidad de Agua Zarca, con No. de cuenta 5601-020-120-0024-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$229,400.85 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 85/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

c.1. En el acta de selección de proveedores se escogió a "Materiales La Lagunita (Francisco Andablo Márquez)" y éste no participó en el proceso de comité de adquisiciones, sin embargo si participó el proveedor "El Albañil Forastero (Julián Márquez Sánchez)" quién no fue objeto de la selección inicial en el acta correspondiente.

c.2. Los documentos de dictamen, acta de fallo y acta de adjudicación, no señalan en ningún apartado de su texto quién fue el proveedor ganador o seleccionado.

d) "Construcción de tanque para agua potable", en la localidad de Otates, con No. de cuenta 5603-333-030-0045-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$262,144.32 (Doscientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

d.1. Participaron en el proceso de comité adquisiciones los proveedores "El Albañil Forastero (Julián Márquez Sánchez)" y "Materiales La Lagunita (Francisco Andablo Márquez)", quiénes no fueron objeto de la selección inicial en el acta correspondiente.

d.2. Se realizaron compras a 3 proveedores que no participaron en el proceso de comité de adquisiciones para los insumos de la obra y que son los siguientes: "Transportes Chatito" (Ramiro Rubio Olguín, "UTMLMQ" (Unión de Transportistas Mixtos de Landa de Matamoros, S.A. De C.V.) y "Materiales San Martín" (Juan Villeda Villeda). A los cuales se les adquirió un aproximadamente 33 por ciento respecto al monto total de insumos adquiridos en la obra.

d.3. Los documentos de dictamen, acta de fallo y acta de adjudicación, no señalan en ningún apartado de su texto quién fue el proveedor ganador o seleccionado.

e) "Urbanización de calle", en la localidad de Tilaco, con No. de cuenta 5603-333-050-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$144,371.61 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que los documentos de dictamen, acta de fallo y acta de adjudicación, no señalan en ningún apartado de su texto quién fue el proveedor ganador o seleccionado.

f) "Urbanización de calle", en la localidad de Tilaco, con No. de cuenta 5603-333-050-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$144,371.61 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que se realizaron compras al proveedor "Transportes Banda" (Isidro González Banda) adquiriéndosele un 13 por ciento respecto al monto total de insumos adquiridos, porcentaje que incluso superó al 4 por ciento comprado al proveedor "UTMLMQ" (Unión de Transportistas Mixtos de Landa de Matamoros, S.A. de C.V.) quién si participó en el proceso de adquisición de insumos. Además de que dicho proveedor no fue objeto de la selección inicial en el acta correspondiente y no aparece tampoco en las actas de aperturas tanto técnica como económica del proceso de comité para la adquisición de los insumos de la obra.

g) "Urbanización de calle", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0004-002-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$196,619.25 (Ciento noventa y seis mil seiscientos diecinueve pesos 25/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

g.1. Participaron en el proceso de comité adquisiciones los proveedores "Transportes Banda (Isidro González Banda)" y "Materiales San Martín (Juan Villeda Villeda)", quiénes no fueron objeto de la selección inicial en el acta correspondiente.

g.2. Se realizaron compras al proveedor "UTMLMQ" (Unión de Transportistas Mixtos de Landa de Matamoros, S.A. De C.V.), quién no participó en el proceso de comité de adquisiciones para los insumos de la obra y se le adquirió aproximadamente 13 por ciento respecto al monto total de insumos adquiridos en la obra, porcentaje que incluso superó al 11 por ciento comprado al proveedor "Fletes Márquez" (Eusebio Márquez Hernández) quién si participó en el proceso de adquisición de insumos.

g.3. Los documentos de dictamen, acta de fallo y acta de adjudicación, no señalan en ningún apartado de su texto quién fue el proveedor ganador o seleccionado.

h) "Pavimentación de concreto hidráulico en entronque de camino", en la localidad de Agua Zarca, con No. de cuenta 5603-333-050-0024-005-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$175,796.46 (Ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que los documentos de dictamen, acta de fallo y acta de adjudicación, no señalan en ningún apartado de su texto quién fue el proveedor ganador o seleccionado.

i) "Techado de cancha y plaza cívica", en la localidad de El Lobo, con No. de cuenta 5603-333-080-0027-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$291,061.98 (Doscientos noventa y un mil sesenta y uno pesos 98/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

i.1. Participaron en el proceso de comité adquisiciones los proveedores "Materiales La Lagunita (Francisco Andablo Márquez)", "Herrería Martínez", "Taller de herrería La Curva" y "Aserradero El Madroño", quiénes no fueron objeto de la selección inicial en el acta correspondiente.

i.2. Los documentos de dictamen y acta de adjudicación, no señalan en ningún apartado de su texto quién fue el proveedor ganador o seleccionado.

i.3. El Acta de Apertura Económica afirma en su texto que ya 2 proveedores han sido seleccionados siendo que, inmediatamente en su siguiente párrafo señala que las propuestas han sido recibidas para su análisis detallado citando para después a los licitantes para celebrar el fallo

j) "Camino interparcelario", en la localidad de Las Ánimas, con No. de cuenta 5603-333-130-0015-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$284,941.17 (Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 17/100 M.N.) ejecutada con recursos

del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que participó en el proceso de comité adquisiciones el proveedor "Materiales San Martín (Juan Villeda Villeda)", quién no fue objeto de la selección inicial en el acta correspondiente.

k) "Revestimiento de camino Agua Zarca-San Onofre", en la localidad de San Onofre, con No. de cuenta 5603-333-130-0025-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$526,740.23 (Quinientos veintiséis mil setecientos cuarenta pesos 23/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; debido a que el proceso de comité para la adquisición de insumos a cuando menos tres personas de fecha 01 de Marzo de 2004 realmente no surtió su efecto legal toda vez que se seleccionó como proveedor a "UTMLMQ" (Unión de Transportistas Mixtos de Landa de Matamoros, S.A. de C.V.). Sin embargo, finalmente únicamente se le compró un 65 por ciento del total de insumos de la obra, ya que el 35 por ciento restante se adquirió a otros 3 proveedores.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 14 fracciones I, V y VI, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 79 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se presentó una deficiente planeación, control y supervisión de los trabajos ejecutados, en las siguientes obras:

a) "Anexos de escuela telesecundaria", en la localidad de Otates, con No. de cuenta 5601-020-080-0045-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$34,605.80 (Treinta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 80/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que la obra originalmente se construyó con recursos del Convenio PAREIB (Recursos Federales) celebrado entre la Secretaría de Educación del Estado a través de la Unidad Coordinadora Estatal "La UCE" y el Municipio, en el cual se estableció que los trabajos se concluirían y finiquitarían con dicho recurso. Sin embargo, se ejerció el gasto adicional por el fondo de Fortalecimiento Municipal en la ejecución de conceptos que ya estaban incluidos originalmente en el presupuesto del fondo del Convenio PAREIB.

b) "Pavimentación de camino 2da. Etapa", en la localidad de Acatitlán de Zaragoza, con No. de cuenta 5603-333-130-0001-002-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$767,678.14 (Setecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. CMLM/001/2004 por un monto de \$767,712.65 (Setecientos sesenta y siete mil setecientos doce pesos 65/100 M.N.) con el Lic. Marcos Mar Martínez; debido a que:

b.1. Los reportes presentados de pruebas de laboratorio de los segundos y terceros riegos aplicados tanto de sello como de liga, no son provenientes de un tercero sino que fueron realizados por el mismo contratista ya que incluso en todos los reportes presentaron su razón social además de que el "Jefe de Laboratorio" (Ing. Abel Zumaya Guzmán) es el mismo Residente de la obra del contratista.

b.2. Se realizó el cargo de la factura No. 6138 del proveedor "Multillantas de Jalpan" de fecha 31/12/2004 por el importe de \$13,317.00 (Trece mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) correspondiente a servicios efectuados a una camioneta propiedad de la Dirección de Obras Públicas del Municipio. Lo cual es ajeno totalmente a la ejecución del total de los trabajos contratados, por lo que no se justifica dicho pago con cargo a la cuenta de la obra además de que es de otro proveedor distinto al contratista seleccionado.

21. Incumplimiento, por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se presentó una deficiente calidad en los trabajos ejecutados en la obra "Rehabilitación de escuela telesecundaria", en la localidad de Santa Inés, con No. de cuenta 5601-020-080-0008-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$36,533.80 (Treinta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo del Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó físicamente durante la visita de obra realizada en conjunto con personal de la dirección de obras públicas del municipio, que las protecciones de herrería colocadas únicamente tienen aplicado primario anticorrosivo y falta la aplicación de pintura de esmalte correspondiente, así como también se observó una deficiente calidad en los cordones de soldadura en los puntos de fijación y uniones e igualmente la falta de detallado en dichas zonas. Toda vez que en el reporte fotográfico presentado por el municipio no se demuestra que se hayan corregido dichas anomalías.

22. Incumplimiento, por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 72 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 71, 79 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó el pago en exceso en los conceptos ejecutados por un monto total de \$123,763.69 (Ciento veintitrés mil setecientos sesenta y tres pesos 69/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) "Anexos de escuela telesecundaria", en la localidad de Otates, con No. de cuenta 5601-020-080-0045-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$34,605.80 (Treinta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 80/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal a través de la modalidad de administración directa; por la cantidad de \$33,879.00 (Treinta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) debido a que :

a.1. Las facturas No. 5906 y No. 5908 de importes \$11,257.35 (Once mil doscientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.) y \$22,052.40 (Veintidós mil cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) respectivamente, son facturadas a nombre de "Consejo Nacional de Fomento Educativo" en vez del Municipio, lo cual indica que estas últimas son útiles para la comprobación del gasto ejercido con el recurso del Convenio PAREIB más no así con el autorizado en la cuenta auditada.

a.2. Las 3 facturas presentadas suman el importe de \$34,036.55 (Treinta y cuatro mil treinta y seis pesos 55/100 M.N.) sin embargo en la cuenta se registró \$34,605.80 (Treinta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 80/100 M.N.), por lo que existe la diferencia de la cantidad de \$569.25 (Quinientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.) registrada de más.

b) "Urbanización de calle", en la localidad de Tilaco, con No. de cuenta 5603-333-050-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$144,371.61 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.) ejecutada con recursos del

fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; por la cantidad de \$4,628.22 (Cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 22/100 M.N.) debido a que:

b.1. En las listas de raya de comprobación del gasto, la firma de pago recibido del empleado Francisco Chávez Zamora de "nivel" peón en la lista del período del 19 al 24 de julio de 2004 no corresponde al mismo, toda vez que la asentada es la del empleado Francisco Ledezma García de "nivel" oficial. Por lo cual la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) pagada no fue recibida por el empleado originalmente enlistado.

Además de que del levantamiento realizado durante la visita de obra conjunto con personal de la dirección de obras públicas del municipio se obtienen las siguientes cantidades de trabajos ejecutados (las cuales incluso son mayores a las consideradas en los números generadores presentados en el expediente unitario): 598.80 m² de empedrado emboquillado con mortero, 179.70 ml de guarnición y 28.70 ml de dentellón de concreto armado. Sin embargo aún considerando estos últimos volúmenes existen las siguientes diferencias de insumos adquiridos (Los cuales no aparecen enlistados en documento presentado por parte de las autoridades del lugar en donde señalan material sobrante de grava únicamente empleado en otra obra del sitio):

b.2. 0.28 Ton de cemento que representan el importe de \$598.92 (Quinientos noventa y ocho pesos 92/100 M.N.) respecto a su precio unitario pagado.

b.3. 2.13 Ton de mortero que representan el importe de \$3,429.30 (Tres mil cuatrocientos veintinueve pesos 30/100 M.N.) respecto a su precio unitario pagado.

c) "Urbanización de calle", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0004-002-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$196,619.25 (Ciento noventa y seis mil seiscientos diecinueve pesos 25/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; por la cantidad de \$76,536.75 (Setenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.) debido a que se observó durante la visita de obra realizada en conjunto con personal de la dirección de obras públicas del municipio, que respecto a los números generadores del expediente unitario presentado, se señalaron en el croquis calles en las cuales físicamente no se llevó a cabo el revestimiento, así como también se realizó revestimiento en otras calles que no se especificaron en el mismo croquis. Además de que en dichos números generadores se consideró un espesor constante de 18 cms siendo que en realidad fue variable, con un promedio de 25 a 30 cms e incluso en algunas zonas se necesitó hasta de 60 a 70 cms. Razón por la cual no fue factible realizar un levantamiento de obra para obtener la volumetría del material utilizado, por lo que la entidad para justificación del total de metros cúbicos de material empleado se comprometió a entregar las notas de remisión debidamente firmadas de recibido por parte de los beneficiarios de cada uno de los viajes suministrados del material. De lo cual se entregó posteriormente a la visita un croquis con número generador y 2 recibos de constancia de viajes de tepetate, uno por 205.00 y el otro por 74.00 viajes, lo que suman 279.00 viajes en total y en la contestación al pliego de observaciones se señalaron la cantidad de 254.00 viajes empleados. Sin embargo validando la cantidad de 279.00 viajes comprobada con los recibos de las autoridades del lugar, aún se obtuvo la diferencia de 393.00 viajes ya que en facturación se tienen la cantidad de 672.00 viajes de un precio unitario promedio pagado de \$194.75 (Ciento noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.) cada viaje da la cantidad por aclarar de \$76,536.75 (Setenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.).

d) "Electrificación", en la localidad de Mesa de la Cruz, con No. de cuenta 5603-333-060-0056-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$182,124.10 (Ciento ochenta y dos mil ciento veinticuatro pesos 10/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. CMLM/004/2004 por un monto de \$255,156.22 (Doscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.) con el C. Julián Ramos Loredó; por la cantidad de \$1,516.85 (Un mil quinientos dieciséis pesos 85/100 M.N.) debido a que:

d.1. En la estimación No.2 (finiquito) del concepto Cable THW Cal 14, se consideró a pago la cantidad de 180.00 ML de cable sin embargo, en el proyecto presentado no se especificó dicho cable y en la contestación al pliego de observaciones se asentó por parte del municipio que se pagó la cantidad en exceso de 150.00 ML, que por el precio unitario de \$3.93 (Tres pesos 93/100 M.N.) representaron el importe de \$589.95 (Quinientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) pagado de más al contratista.

d.2. En la estimación No. 2 (finiquito) del concepto Alambre TWD 10, se consideró a pago la cantidad de 180.00 ML de alambre sin embargo, en el proyecto presentado no se especificó dicho alambre y en la contestación al pliego de observaciones se asentó por parte del municipio que se pagó la cantidad en exceso de 124.00 ML, que por el precio unitario de \$7.48 (Siete pesos 48/100 M.N.) representaron el importe de \$926.90 (Novecientos veintiséis pesos 90/100 M.N.) pagado de más al contratista.

e) "Pavimentación de camino 2da. Etapa", en la localidad de Acatitlán de Zaragoza, con No. de cuenta 5603-333-130-0001-002-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$767,678.14 (Setecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2004 a través del contrato No. CMLM/001/2004 por un monto de \$767,712.65 (Setecientos sesenta y siete mil setecientos doce pesos 65/100 M.N.) con el Lic. Marcos Mar Martínez; por la cantidad de \$7,202.87 (Siete mil doscientos dos pesos 87/100 M.N.) debido a que:

En la estimación No. 1

e.1. Del concepto clave 3 Agua empleada en compactaciones de Terracerías, se consideró un volumen de escarificado de 900.00 M³ el cual sirvió de base para la obtención de la volumetría del concepto 3, siendo que dicho generador de escarificado es por 850.00 m³. Por lo que existe una diferencia de 10.00 m³ pagada al contratista de más del concepto clave 3 que representó la cantidad de \$165.37 (Ciento sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.) según su precio unitario.

e.2. Del concepto clave 6 Acarreos de agua empleada en Terracerías, su unidad es metro cúbico (M³) sin embargo para la volumetría del pago se consideró el producto del volumen total de 250.80 m³ por una distancia de 3.00 KM siendo que la unidad a pagar para este concepto es únicamente como M³ y no así la de M³/KM con kilometraje subsecuente, como si se contrató en otros conceptos. Por lo que existe una diferencia de 501.60 m³ pagada al contratista de más del concepto clave 6 que representó la cantidad de \$3,461.04 (Tres mil cuatrocientos sesenta y uno pesos 04/100 M.N.) respecto a su precio unitario.

e.3. Del concepto clave 6 Acarreos de agua empleada en Pavimentos, su unidad es metro cúbico (M³) sin embargo para la volumetría del pago se consideró el producto del volumen total de 226.31 m³ por una distancia de 3.654 KM siendo que la unidad a pagar para este concepto es únicamente como M³ y no así la de M³/KM con kilometraje subsecuente, como si se contrató en otros conceptos. Por lo que

existe una diferencia de 467.44 m³ pagada al contratista de más del concepto clave 6 que representó la cantidad de \$3,225.34 (Tres mil doscientos veinticinco pesos 34/100 M.N.) respecto a su precio unitario.

En la estimación No. 2

e.4. Del concepto clave 6 Acarreos de agua empleada en Terracerías, su unidad es metro cúbico (M³) sin embargo para la volumetría del pago se consideró el producto del volumen total de 255.00 m³ (De los cuales únicamente se consideraron a pago 4.20 m³ ya que la diferencia ya se había pagado en la estimación No.1) por una distancia de 3.00 KM siendo que la unidad a pagar para este concepto es únicamente como M³ y no así la de M³/KM con kilometraje subsecuente, como si se contrató en otros conceptos. Por lo que existe una diferencia de 8.40 m³ pagada al contratista de más del concepto clave 6 que representó la cantidad de \$57.96 (Cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.) respecto a su precio unitario.

e.5. Del concepto clave 6 Acarreos de agua empleada en Pavimentos, su unidad es metro cúbico (M³) sin embargo para la volumetría del pago se consideró el producto del volumen total de 239.62 m³ por una distancia de 3.00 KM (De los cuales únicamente se consideraron a pago 13.31 m³ ya que la diferencia ya se había pagado en la estimación No.1) siendo que la unidad a pagar para este concepto es únicamente como M³ y no así la de M³/KM con kilometraje subsecuente, como si se contrató en otros conceptos. Por lo que existe una diferencia de 12.94 m³ pagada al contratista de más del concepto clave 6 que representó la cantidad de \$89.29 (Ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.) respecto a su precio unitario.

e.6. Del concepto clave 20 Acarreo de materiales asfálticos del almacén a la obra empleados en Asfaltos, Riego de impregnación, su unidad es metro cúbico (M³) sin embargo para la volumetría del pago se consideró el producto del volumen total de 14.40 m³ por una distancia de 2.00 KM siendo que la unidad a pagar para este concepto es únicamente como M³ y no así la de M³/KM con kilometraje subsecuente, como si se contrató en otros conceptos. Por lo que existe una diferencia de 14.40 m³ pagada al contratista de más del concepto clave 20 que representó la cantidad de \$77.67 (Setenta y siete pesos 67/100 M.N.) respecto a su precio unitario.

En la estimación No. 3

e.7. Del concepto clave 20 Acarreo de materiales asfálticos del almacén a la obra empleados en Segundo Riego de Liga, su unidad es metro cúbico (M³) sin embargo para la volumetría del pago se consideró el producto del volumen total de 11.70 m³ por una distancia de 2.00 KM siendo que la unidad a pagar para este concepto es únicamente como M³ y no así la de M³/KM con kilometraje subsecuente, como si se contrató en otros conceptos. Por lo que existe una diferencia de 11.70 m³ pagada al contratista de más del concepto clave 20 que representó la cantidad de \$63.10 (Sesenta y tres pesos 10/100 M.N.) respecto a su precio unitario.

e.8. Del concepto clave 20 Acarreo de materiales asfálticos del almacén a la obra empleados en Tercer Riego de Liga, su unidad es metro cúbico (M³) sin embargo para la volumetría del pago se consideró el producto del volumen total de 11.70 m³ por una distancia de 2.00 KM siendo que la unidad a pagar para este concepto es únicamente como M³ y no así la de M³/KM con kilometraje subsecuente, como si se contrató en otros conceptos. Por lo que existe una diferencia de 11.70 m³ pagada al contratista de más del concepto clave 20 que representó la cantidad de \$63.10 (Sesenta y tres pesos 10/100 M.N.) respecto a su precio unitario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos**, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que la Entidad refleja una falta de control interno al no tener conciliado el inventario de bienes muebles con el departamento de tesorería al 31 de diciembre de 2004, por consiguiente los saldos que informa Oficialía Mayor dentro de sus clasificaciones de los bienes muebles no son iguales a los saldos que aparecen registrados en los auxiliares de contabilidad**; lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

2. En la observación número **doce**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que al 31 de junio de 2004, el Municipio no contaba con los expedientes de personal debidamente integrados**; lo anterior, en relación con la observación **catorce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **trece**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de no contar con Manuales de Procedimientos y Políticas de Control Interno, los cuales deben de ser aprobados por el Ayuntamiento y remitir copia a la Legislatura para su posterior fiscalización, esto con el objeto de llevar un mejor control en**; lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que, se presentó una deficiente planeación, control y supervisión de los trabajos ejecutados, en las siguientes obras**; lo anterior, en relación con la observación **veintitrés** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 12 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 25 de octubre de 2004, a la Contaduría Mayor de Hacienda, acto seguido, se inició auditoría el 30 de junio de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 08 de agosto de 2005; posteriormente el día 17 de agosto de 2005 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 30 de agosto de 2005 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 58.62 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, el 22 de septiembre de 2005
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
----------	------------------	------------------------

Subsidio Federal	1,016,058,927.98	94.30%
Subsidio Estatal	50,189,999.83	4.66%
Derechos	224,860.50	0.02%
Productos Financieros	9,144,228.66	0.85%
Otros Ingresos	1,856,919.10	0.17%
Total	1,077,474,936.07	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	1,091,624,178.41	90.35%
Servicios Generales	60,716,134.21	5.03%
Materiales y Suministros	10,161,138.75	0.84%
Adquisición de Mobiliario y Equipo	9,100,451.47	0.75%
Inversiones Públicas	1,114,518.69	0.09%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	35,540,474.71	2.94%
Total	1,208,256,896.24	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Coordinador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 16, 18, 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 31 de Diciembre de 2004, no ha cobrado a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro \$34'164,129.96 (Treinta y cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil ciento veintinueve pesos 00/96 M.N.) de Subsidio Estatal, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, el 17 de diciembre de 2003, originando con esto un déficit presupuestal al 31 de diciembre de 2004.**

2. Incumplimiento, por parte del Coordinador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 95, 96, 97 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2004 no ha depurado al 100 por ciento la cuenta de cobros indebidos provenientes de ejercicios anteriores, a la fecha de nuestra auditoría tiene un importe de \$76,178.34 (Setenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos 00/34 M.N.).**

3. Incumplimiento, por parte del Coordinador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 30 fracción I de la Ley del Seguro Social, 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 31 de Diciembre de 2004 no determina, retiene y entera correctamente las retenciones por pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social de Cuotas Obrero-Patronales.**

4. Incumplimiento, por parte del Coordinador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 16, 34, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2004 realizó pagos en exceso a 271 empleados, por un importe de \$368,698.03 (Trescientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/03 M.N.), tipificándose como un préstamo personal.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 12 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAPCEQ), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)**, del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 14 de febrero de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, acto seguido, se inició auditoría el 18 de julio de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 29 de julio de 2005; posteriormente el día 16 de agosto de 2005 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 29 de agosto de 2005 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 83 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, 22 de septiembre de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Subsidio Estatal	1,820,002.00	89.20%
Ingresos propios	185,629.74	9.10%
Productos Financieros	34,753.20	1.70%
Total	2,040,384.94	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	1,125,225.04	83.71%
Servicios Generales	175,507.86	13.06%
Materiales y Suministros	41,372.87	3.08%
Adquisición de Mobiliario y Equipo	2,116.00	0.15%
Total	1,344,221.77	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable por parte de la Entidad, a los artículos 62 fracciones I y V, y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2004, no contaba con su Órgano Interno de Control.**

2. Incumplimiento, por parte de la Junta de Gobierno del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable por parte de la Entidad, a los artículos 6 fracción IX de su Decreto de Creación, 16 fracción I, y 61 fracciones IX, 62 fracciones I, IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2004, no contaba con la certificación e inscripción en el Registro Público de Entidades paraestatales del Estado de Querétaro, relativo a sus Manuales Administrativos.**

3. Incumplimiento, por parte de la junta de Gobierno del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable por parte de la Entidad, al artículo 7 párrafo primero de su Decreto de Creación; **en virtud de que la Junta directiva de la Entidad únicamente celebró tres sesiones, debiendo celebrar cuando menos cuatro Sesiones, durante el ejercicio de 2004.**

4. Incumplimiento, por parte del Director General del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable por parte de la Entidad, a los artículos 8 fracción VI, 9 de su Decreto de Creación y 61 fracción VI, 62 fracciones I y V, 63 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no contaba con el informe del Comisario correspondiente a la aprobación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 2004, en relación al Dictamen de los Auditores Externos.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **uno**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, **no contaba con su Órgano Interno de Control**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente

responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La Entidad, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a Secretaría de la Contraloría y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 12 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Osoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
3. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 3 de marzo de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, acto seguido, se inició auditoría el 9 de agosto de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 26 de agosto de 2005; posteriormente, el 7 de septiembre de 2005, fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 21 de septiembre de 2005, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 57 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 29 de septiembre de 2005,
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Transferencias y Subsidios	9,596,429.10	75.38%
Derechos	2,909,033.50	22.85%
Productos	95,067.77	0.75%
Otros Ingresos	129,950.00	1.02%
Total	12,730,480.37	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	13,274,696.27	76.87%
Servicios Generales	2,769,200.71	16.04%
Materiales y Suministros	952,704.34	5.52%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	273,022.66	1.57%
Total	17,269,623.98	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 110 de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó de forma extemporánea, el 3 de marzo de 2005, su cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre de 2004, debiendo ser el plazo límite el 14 de febrero de 2005.**

2. Incumplimiento, por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18, 81, 95, 96 fracción II 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 17 fracción XXIV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó en la contestación al pliego de observaciones, el registro en su inventario de bienes muebles a costo unitario de los bienes que ha recibido por donación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.**

3. Incumplimiento, por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18, 81, 95, 96 fracciones II y III, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 17 fracción XXIV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó en la contestación al pliego de observaciones, un lineamiento claro, definido y debidamente autorizado, para la adecuada clasificación de los bienes muebles que integran la cuenta de capacitación del rubro de activo fijo.**

4. Incumplimiento, por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 22, 95, 96, 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no expidió recibos oficiales de los ingresos percibidos por subsidios federales y estatales.**

5. Incumplimiento, por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracción V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III; 4 fracciones I, II, IV, V, XIV; 19 y 20 fracción II, 22 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 fracción XXII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada pagó servicios por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004 de vigilancia, por un importe de \$243,483.75 (Doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.); de limpieza, por un importe de \$530,114.66 (Quinientos treinta mil ciento catorce pesos 66/100 M.N.), de los cuales no presentó en su contestación al pliego de observaciones, el expediente de invitación restringida para la adjudicación de los mismos, argumentando que los adjudicó de manera directa, por tratarse de unidades administrativas diferentes, como lo son: Los planteles de Querétaro, San Juan del Río y Amealco, lo cual no procede debido a que son unidades integradas a la misma Entidad.**

6. Incumplimiento, por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracción V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, no presentó en su contestación al pliego de observaciones el padrón de proveedores**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **cuatro**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no expidió recibos oficiales de los ingresos percibidos por subsidios federales y estatales;** lo anterior, en relación con la observación **tres** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que

en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
TODA VEZ QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 FRACC. V Y 72
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRESIDENTE
SE EXCUSÓ DE CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO HABILITADO
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68 FRACC. VIII
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 12 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jaime García Alcocer, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
3. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de

Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**, del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 15 de febrero de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, acto seguido, se inició auditoría el 8 de agosto de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 17 de agosto de 2005; posteriormente el 2 de septiembre de 2005 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 14 de septiembre de 2005 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 48 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, el 29 de septiembre de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Ingresos	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Subsidio Estatal	4,844,631.00	61.47%
Convenio Varios	2,935,342.00	37.25%
Otros Ingresos	28,960.85	0.37%
Productos Financieros	71,848.78	0.91%
Total	7,880,782.63	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	4,035,277.23	38.09%
Servicios Generales	4,064,196.19	38.35%
Mantenimiento y Conservación	224,676.45	2.12%
Materiales y Suministros	127,993.51	1.21%
Adquisición de Mobiliario y Equipo	115,600.00	1.09%
Transferencias, Sub. Aportaciones	2,027,663.00	19.14%
Total Egresos	10,595,406.38	99.99%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y VII, 63, 64 Fracción II, y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2004, no contaba con órgano interno de control.**

2. Incumplimiento, por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 27 Fracción I y II, 61 fracción I 62 fracciones I IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, artículo I fracción IV y artículo 18 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad tiene una demanda por parte del INFONAVIT, que perdió desde 2002, por un importe de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) a la cual no se le ha dado un seguimiento constante ya que no ejecuta la resolución que condena al pago por parte de la Entidad.**

3. Incumplimiento, por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable, a los artículos 27 Fracción I y II, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 15, 16 y 17 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo 30 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; **en virtud de que la entidad no integró el quinquenio correspondiente a los trabajadores que así lo tuviesen ganado para el cálculo del pago de prima vacacional y aguinaldo.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, **no contaba con su órgano interno de control**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a La Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 12 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la

aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 14 de febrero de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, acto seguido, se inició auditoría el 26 de mayo de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 27 de junio de 2005; posteriormente el día 11 de julio de 2005 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 1 de agosto de 2005 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 42 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, el 22 de septiembre de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Subsidio Estatal	85,340,328.00	53.39%
Subsidio Federal	52,686,740.97	32.96%
Ingresos propios	17,523,929.57	10.96%
Otros Ingresos	4,306,781.95	2.69%
Total	159,857,780.49	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	108,385,794.49	72.80%
Servicios Generales	8,814,591.79	5.92%
Materiales y Suministros	3,570,211.96	2.40%
Adquisición de Mobiliario y Equipo	18,796,293.98	12.62%
Adquisición de Mobiliario y Equipo (Donado)	2,593,899.95	1.74%
Becas de Transporte	6,722,800.00	4.51%
Total	148,883,592.17	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los Artículos 115 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 15, 16, 17, 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la Entidad fiscalizada, a la fecha de la Auditoria, no ha declarado y enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Crédito al salario por los periodos comprendidos de enero-abril y julio-diciembre de 2003, por la cantidad de \$1,967,225.16.(Un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 16/100 M.N.), más accesorios.**

2. Incumplimiento, por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los Artículos 61 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 15, 16, 17, 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, desde el 18 de Noviembre de 1998 presenta diversas demandas por parte del INFONAVIT, por concepto de omisión de pago de aportaciones patronales, las cuales suman al 31 de diciembre de 2003, la cantidad de \$13,261,232.86 (Trece millones doscientos sesenta mil doscientos treinta y dos pesos 86/100 M.N.), observándose que esta situación no ha sido reflejada en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2004, la cual representa una contingencia además de un riesgo inherente para la Entidad fiscalizada.**

3. Incumplimiento, por parte del Director del Colegio de Bachilleres y/o quien resulte responsable, a los artículos 61 fracción IX y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad denominada "Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro", al 31 de diciembre de 2004, no cuenta con**

la actualización de sus Manuales Administrativos, ya que los entregados a la Legislatura no contienen las políticas y procedimientos del manejo de bancos, inversiones y cuentas por cobrar.

4. Incumplimiento, por parte del Director del Colegio de Bachilleres y/o quien resulte responsable, al artículo 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, artículo 96 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad denominada "Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro al 31 de diciembre de 2004, no aplica el principio de consistencia para efectos de registrar el activo fijo por donaciones en resultados.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)** correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004; a la fecha de la Auditoría **no ha declarado y enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Crédito al salario por los períodos comprendidos de enero-abril y julio-diciembre de 2003, por la cantidad de \$1,967,225.16 (Un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 16/100 M.N.), más accesorios;** lo anterior, en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **dos**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, **no cuenta con la actualización de sus Manuales Administrativos, ya que los entregados a la Legislatura no contienen las políticas y procedimientos del manejo de bancos, inversiones y cuentas por cobrar;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.
3. En la observación número **tres**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004, **no cuenta con la actualización de sus Manuales Administrativos, ya que los entregados a la Legislatura no contienen las políticas y procedimientos del manejo de bancos, inversiones y cuentas por cobrar;** lo anterior en relación con la observación **tres** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **cuatro**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 200, **no aplica el principio de consistencia para efectos de registrar el activo fijo por donaciones en resultados;** lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará

la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 12 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
3. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004**.
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió en tiempo y forma, sus Estados Financieros a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 14 de julio de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 8 de septiembre del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 22 de septiembre del mismo año cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 97.12% (Noventa y siete punto doce por ciento), porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 30 de septiembre de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Participaciones	609,654.00	98.41%
Ingresos Propios	9,824.00	1.59%
Total de Ingresos	619,478.00	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	41,859.41	5.74%
Servicios Generales	227,146.14	31.15%
Materiales y Suministros	141,672.69	19.43%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	11,898.47	1.63%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	306,673.73	42.05%
Total de Egresos	729,250.44	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18, 81, 95 al 99 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la cuenta de gastos / maquinaria, mobiliario y equipo (5-04) registran adquisiciones durante el periodo de julio a diciembre de 2004 por la cantidad de \$11,898.47 (Once mil ochocientos noventa y ocho pesos 47/100 M.N.), mientras que en activo fijo / bienes muebles (1-21), no se refleja movimiento contable alguno por la patrimonialización de dichas adquisiciones, observándose una falta de control interno.**

2. Incumplimiento, por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los artículos 18, 81, 95 a 99 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la Entidad no cuenta con el contrato de comodato respecto del bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes.**

3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 13, 16, 18, 81, 95 al 99 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la Entidad tiene un déficit por la cantidad de \$123,114.62 (Ciento veintitrés mil ciento catorce pesos 62/100 M.N.), mismo que no fue justificado en su totalidad por la Entidad.**

4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los artículos 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la Entidad registra durante el semestre julio-diciembre de 2004 la cantidad de \$609,654.00 (Seiscientos nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de participaciones (subsídios otorgados por el Municipio), mientras que por parte del Municipio reporta que otorgó al DIF \$616,154.00 (Seiscientos dieciséis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), situación que no fue debidamente documentada.**

Saldos a Diciembre de 2004		Diferencia
Municipio	DIF Municipal	
\$ 616,154.00	\$ 609,654.00	\$ 6,500.00

5. Incumplimiento, por parte de los integrantes de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, a los artículos 2,8 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro con relación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 40 fracciones I, II y XXII; 6 fracción III, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de que el Contralor continúa realizando funciones de Contador General, aún y cuando su nombramiento es de Contralor, por lo cual no existe segregación de funciones entre el Órgano de Control Interno y el responsable del procesamiento y registro contable de las operaciones de la Entidad, situación que no fue atendida por la Entidad Auditada, y en virtud de que la función de contralor es incompatible con la de Contador General.**

6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y de los integrantes de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, a los artículos 6, 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la entidad auditada no cuenta con Reglamentos Internos, Proyectos de Inversión, Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público, Manuales de Políticas, de Control Interno, de Contabilidad, Planes y Programas de Trabajo debidamente aprobados por la Junta Directiva (acordes con los Planes y Programas de los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia), toda vez que el DIF Municipal no dio atención a la presente observación.**

7. Incumplimiento, por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los artículos 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; en virtud de que la Entidad no entregó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la información que a continuación se relaciona, misma que fue solicitada previamente en el oficio de inicio de auditoría.

- a) Copia del contrato de comodato celebrado con el Municipio, por los bienes recibidos en comodato.
- b) Relación de programas que maneja el Sistema Municipal DIF al 31 de diciembre de 2004, que incluya número de beneficiarios, costo para el DIF Municipal y cuota de recuperación.
- c) Relación de recursos recibidos, por parte del DIF Estatal, para los diferentes programas alimentarios que maneja el DIF Municipal, de julio a diciembre de 2004.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen, las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos**, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud que la Entidad no cuenta con el contrato de comodato respecto del bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **cinco**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que el Contralor continua realizando funciones de Contador General, aún y cuando su nombramiento es de Contralor, por lo cual no existe segregación de funciones entre el Órgano de Control Interno y el responsable del procesamiento y registro contable de las operaciones de la Entidad, situación que no fue atendida por la Entidad Auditada;** lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **seis**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud que la entidad auditada no cuenta con Reglamentos Internos, Proyectos de Inversión, Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público, Manuales de Políticas, de Control Interno, de Contabilidad, Planes y Programas de Trabajo debidamente aprobados por la Junta Directiva (acordes con los Planes y Programas de los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia), toda vez que el DIF Municipal no dio atención a la presente observación;** lo anterior, en relación con la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento, en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano de control interno o contraloría interna, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión, y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control, **adicionalmente** de al Órgano de Control Interno del Municipio o Contraloría Interna Municipal y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, en virtud de las presuntas faltas cometidas por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Cuarto del presente.

SEXTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 12 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

**R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
COMERCIALIZADORA MOORE DE MÉXICO, S.A DE C.V.
AVISO DE FUSION**

Convenio de fusión que celebran **R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V. con COMERCIALIZADORA MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. La fusión de **R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V. y COMERCIALIZADORA MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, surtirá efectos el día 29 de diciembre de 2005, tomando como base los balances generales de dichas sociedades al 31 de octubre de 2005, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades, a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA. Como resultado de la fusión, subsistirá **R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.** y desaparecerá **COMERCIALIZADORA MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.** El activo y el pasivo de **COMERCIALIZADORA MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, se convertirá en activo y pasivo de **R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**

TERCERA. Como resultado de la fusión, todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de **COMERCIALIZADORA MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, pasarán a formar parte **R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, como sociedad subsistente, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, **R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.** se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **COMERCIALIZADORA MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.** por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, cualesquiera actos y operaciones realizadas por, u otorgadas a esta sociedad, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

De acuerdo a la subrogación estipulada en el párrafo que antecede, una vez que surta efectos la fusión, **R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.** quedará facultada ante cualquier autoridad competente para realizar todo cuanto de hecho y por derecho a **COMERCIALIZADORA MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.** pueda corresponder.

CUARTA. El capital social de la sociedad subsistente, se incrementará en su porción variable con el monto del capital de la sociedad que desaparece, que se distribuirá entre los socios en los porcentajes correspondientes a la parte social de que cada uno de ellos sea titular. El capital mínimo fijo de la sociedad subsistente se mantendrá en la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100) M.N.

QUINTA. En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de **COMERCIALIZADORA MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, que se encuentran en circulación y llevarse a cabo los registros necesarios en los libros corporativos reflejando el aumento de capital de **R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**

SEXTA. Se pacta el pago de todos los adeudos de **COMERCIALIZADORA MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores, entendiéndose que las deudas a plazo se dan por vencidas.

SEPTIMA. La sociedad subsistente seguirá conservando su denominación de **R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**

OCTAVA. Los consejeros y comisarios de **COMERCIALIZADORA MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los gerentes y comisarios de **R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**

NOVENA. Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan al 31 de octubre de 2005, que son del tenor siguiente:

R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE OCTUBRE DE 2005.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	
CAJA Y BANCOS	16,230,983	PRESTAMOS BANCARIOS	0
CUENTAS POR COBRAR NETO	105,033,799	CUENTAS POR COBRAR	144,513,254
CUENTAS POR COBRAR INTERCOMPAÑIA	121,293,637	CTAS X PAGAR INTERCOMPAÑIAS	25,025,798
INVENTARIOS NETO	38,544,066	IMPUESTOS X PAGAR	6,248,899
INVERSIONES	24,072,140		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	305,174,625	SUMA PASIVO CIRCULANTE	175,787,951
 <u>ACTIVO FIJO</u>		 <u>PASIVO DIFERIDO</u>	
ACTIVO FIJO	320,493,414	IMPUESTOS DIFERIDOS	11,817,645
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>-236,772,993</u>		
ACTIVO FIJO NETO	83,720,421	PASIVO DIFERIDO NETO	11,817,645
		SUMA TOTAL PASIVO	<u>187,605,596</u>
 <u>ACTIVO DIFERIDO</u>		 <u>CAPITAL</u>	
PAGOS ANTICIPADOS	1,419,958	CAPITAL SOCIAL	310,066,389
IMPUESTOS DIFERIDOS	<u>91,784,705</u>	PERDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	43,936,185
ACTIVO DIFERIDO	93,204,663	UTILIDAD DEL EJERCICIO	28,363,910
SUMA ACTIVO NO CIRCULANTE	176,925,084	SUMA CAPITAL	294,494,114
	<u>482,099,709</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>482,099,710</u>

COMERCIALIZADORA MOORE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE OCTUBRE

<u>ACTIVOS</u>	<u>Miles Pesos</u>
ACTIVO CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	4,366
INVERSIONES EN VALORES	1,100
CUENTAS POR COBRAR	6,258
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	580
CUENTAS POR COBRAR INTERCOMPAÑIAS	404
INVENTARIOS	6,921
IMPUESTOS DIFERIDOS	205
ACTIVO NO CIRCULANTE	
IMPUESTOS DIFERIDOS	29
TOTAL ACTIVOS:	19,863
	=====
<u>PASIVOS</u>	
PASIVO A CORTO PLAZO	
CUENTAS POR PAGAR	5,913
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	146
PASIVOS ACUMULADOS	76
CUENTAS POR PAGAR INTERCOMPAÑIAS	4,138
IMPUESTOS POR PAGAR	8
IMPUESTOS DIFERIDOS	205
SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	10,486
PASIVO A LARGO PLAZO	
IMPUESTOS DIFERIDOS	29
TOTAL PASIVOS	10,514
<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
CAPITAL SOCIAL	330
RESERVA LEGAL	1,171
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANT.	3,636
RESULTADO DEL EJERCICIO	4,212
TOTAL CAPITAL CONTABLE	9,349
TOTAL PASIVO Y CAPITAL:	19,863

C.P. Freddy Soberanis Tax
 Cédula Profesional No. 1464015
 México, D.F a 7 de Diciembre de 2005.

R.R. DONNELLEY OPERACIONES, S. de R.L. de C.V.
 Delegado de la Asamblea General de Socios de Accionistas
 Lic. Juan José López de Silanes Molina

 Rúbrica

COMERCIALIZADORA MOORE DE MÉXICO, S.A. de C.V.
 Delegado de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas
 Lic. Juan Carlos Serra Campillo

 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
 PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**